



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y
HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La notificación de sanciones administrativas en la municipalidad de
Independencia, 2019.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Salvatierra Julca, Alejandro Martin Robert ([ORCID: 0000-0003-2473-3180](https://orcid.org/0000-0003-2473-3180))

Vargas Narro, Manuel Fernando ([ORCID: 0000-0002-8949-8567](https://orcid.org/0000-0002-8949-8567))

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto ([ORCID: 0000-0002-4065-3079](https://orcid.org/0000-0002-4065-3079))

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores
Interestatales y en Relación Público Privado, Gestión Pública, Política
Tributaria y Legislación Tributaria

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A nuestros padres, por su contribución nuestro desarrollo profesional y personal; así mismo a nuestros familiares por ser un gran apoyo y soporte.

AGRADECIMIENTO

A todas aquellas personas que colaboraron con el desarrollo del presente trabajo de investigación, por medio de su conocimiento y compromiso

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico:	18
3.8. Método de análisis de información	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	47

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019”, tuvo como objetivo general analizar cómo se lleva a cabo la notificación de sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019.

En el aspecto metodológico la presente investigación plantea un enfoque cualitativo, y emplea el tipo básico, así mismo, aplica el diseño de teoría fundamentada; en ese sentido, se hizo uso de dos instrumentos de recolección de datos, siendo el primero la guía de entrevista y el segundo la guía de análisis documental.

De la aplicación de los instrumentos empleados en la presente investigación, de obtuvo como resultado la existencia de falencias en el desempeño de la función notificación por parte de la municipalidad de Independencia, y así mismo, se logró identificar la importancia de la notificación en el cumplimiento del principio del debido procedimiento y el ejercicio del derecho de defensa.

El presente trabajo de investigación concluye que, la notificación de sanciones administrativas realizadas en la municipalidad de Independencia, se realiza de forma deficiente, ello debido a falencias existentes en la entidad, referidas a aspectos logísticos, tecnológicos y respecto al personal encargado de realizar la notificación, ello generando perjuicio no solo en los derechos e intereses de los administrados, si no también, generando problemas en procedimientos posteriores destinados a exigir el cumplimiento de la sanción y su ejecución forzosa.

Palabras clave: notificación, sanción administrativa, procedimiento sancionador, infracción administrativa.

ABSTRACT

The present research work entitled “The notification of the administrative sanction in the town hall’s of Independencia, 2019”, had the general objective of analyzing how the notification of the notification of administrative sanctions in the municipality of Independencia, 2019 is carried out.

In the methodological aspect, this research proposes a qualitative approach, and uses a basic type likewise it applies the grounded theory design; In this sense, two data collection instruments were used the first being the interview guide and the second the document analysis guide.

From the application of the instruments used in the present investigation the existence of shortcomings in the performance of the notification function by the town hall’s of Independencia was obtained as a result and likewise it was possible to identify the importance of the notification in compliance of the principle of due procedure and the exercise of the right of defense.

This research work concludes that the notification of administrative sanctions carried out in the municipality of Independencia is carried out in a poor way due to existing shortcomings in the entity referring to logistical and technological aspects and regarding the personnel in charge of making the notification this generating damage not only in the rights and interests of the administered, but also generating problems in subsequent procedures destined to demand compliance with the sanction and its forced execution

Keywords: notification, administrative sanction, sanctioning procedure, administrative sanctioning.

I. INTRODUCCIÓN

La administración dentro de sus distintos niveles de gobierno cuenta con la facultad del ejercicio de la potestad sancionadora, dicha función es primordial, toda vez que, permite sancionar a aquel ciudadano que realiza una acción u omite una norma de carácter administrativo, ello permite el ingreso de recursos a la administración, en mérito de la imposición de una multa, así mismo, dicha sanción también se realiza a fin de que el administrado recapacite en su accionar y no vuelva a incurrir en dicha acción omisión. Siendo así, para la determinación de responsabilidad por parte de la administración, es necesario seguir un procedimiento administrativo sancionador, el cual es regido por los principios del debido procedimiento y bajo el respeto irrestricto del derecho de defensa, por lo que un instrumento necesario para el desarrollo de este procedimiento es la labor de notificación, la cual está a cargo de la institución que dirige dicho procedimiento.

En el caso particular de la municipalidad de Independencia, se ha podido observar que la función de notificar genera grandes complicaciones en los procedimientos sancionadores, siendo que, ya sea por factores logísticos, normativos o de personal humano, no se suelen diligenciar de forma debida las notificaciones a los administrados, a pesar de ello, no se ha buscado métodos de solución para dicha problemática, ello producto de una situación aún más preocupante, ya que no se han realizado estudios que permitan identificar los factores que generan que una labor tan relevante como la notificación no se esté realizando a cabalidad.

La realidad problemática de la presente investigación se suscita en la municipalidad de Independencia, debido a que, ante la imposición de sanciones administrativas surgen grandes problemas en la notificación dirigida al deudor el cual ve limitado sus derechos de descargo; ello se agrava aún más cuando el administrado muchas veces no tiene el conocimiento de la imposición de la sanción, toda vez que, estas por su naturaleza no cuentan con una periodicidad, como por ejemplo cuenta el impuesto predial, debido a que, la sanción se impone producto de un acto realizado por el particular que amerita un pago pecuniario u otro tipo de sanción; sin perjuicio de ello, dicha problemática además genera

inconvenientes en el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, siendo que, muchas sanciones no pueden ser ejecutadas debido a las faltas existentes en los procedimientos sancionadores, limitando una función primordial de la entidad; bajo este contexto, es conveniente plantear la siguiente interrogante, subsumiendo **el problema general** en la siguiente interrogante ¿Cómo se realiza la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019?; así mismo, ubicamos **dos problemas específicos**; siendo que, **el primero** se plantea bajo la siguiente interrogante, ¿Cómo se aplica el debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019?; aunado a ello, encontramos **el segundo** problema específico el cual se enmarca en la siguiente pregunta, ¿Cómo se manifiesta el derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019?.

La justificación de la presente investigación en el aspecto profesional se encuentra en la necesidad de realizar modificaciones normativas y fácticas en el sistema actual de notificación, como también, en la imposición de sanciones administrativas resultando que los medios empleados en la actualidad se encuentran desfasados y no cumplen con las expectativas requeridas por la realidad; así mismo, en el aspecto social encontramos que lo que se busca investigar se encuentra relacionado a la afectación de derechos constitucionales de los contribuyentes, tales como, el derecho al debido procedimiento abarcando con ello la debida notificación y los derechos de defensa, por lo que, con la presente investigación buscamos beneficiar tanto a la administración de la municipalidad de Independencia dando a conocer un problema latente que amerita un solución urgente, como también, a cierto sector de la población que ve vulnerado sus derechos ante un injusto desenvolvimiento de facultades por parte de la administración.

El objetivo general de la presente investigación es analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019; así mismo, se plantean **dos objetivos específicos**, siendo **el primero** analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una

infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019; como también, **el segundo**, señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019.

Finalmente, con respecto a las **supuesto general** debemos señalar que, la notificación de las sanciones administrativas se realiza de forma deficiente en la municipalidad de Independencia, ello es generado por falencias en el sistema de notificación empleado por parte de la institución en mención; debido a ello, se afectan una serie de derechos que son indispensables para el cumplimiento del debido procedimiento; así mismo, consideramos **dos supuestos específicos**, siendo **el primero** de ellos que, no se respeta el principio al debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia 2019, ello motivado por la ausencia de notificación, lo cual desencadena vulneración al derecho de defensa y limita gravemente la participación del administrado dentro de un proceso que busca atribuirle responsabilidad; así mismo, señalamos como **segundo supuesto** que, el derecho de defensa se manifiesta de forma deficiente en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019; ello debido que al haber usencia de notificación de un procedimiento sancionador, o errores en la misma que generen que el administrado no llegue a tomar conocimiento del procedimiento que lleva a cabo la administración no puede aportar pruebas y mucho menos subsanar su infracción.

II. MARCO TEÓRICO

En los antecedes a nivel nacional, encontramos algunos trabajos de investigación los cuales resultan relevantes para la presente investigación:

En la tesis realizada por Tito y Carhuamaca (2019) la cual se titula “La vulneración al derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la municipalidad provincial de Huancayo” se aborda a la siguiente conclusión:

El análisis de los datos obtenidos, permitió arribar que, no todas las resoluciones de multa emitidas por la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad

Provincial de Huancayo, generadas por la comisión de infracciones administrativas al transporte, han sido eficazmente notificadas, en tanto que fueron realizadas extemporáneamente y/o no se cumplieron con las formalidades previstas en los artículos 20° y 24° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (p.93).

Así mismo, Meza (2019) en su tesis “Publicidad normativa como requisito previo de la potestad sancionadora del Estado en la municipalidad provincial de Huaura año 2016” llega a la siguiente conclusión: “El derecho administrativo, es especialmente tuitivo y está en relación directa con la defensa de los derechos fundamentales, señalados en la Constitución Política del Estado” (p.67).

En el mismo sentido, Espinoza (2018) en su tesis titulada “Gestión de notificaciones físicas y electrónicas en la intendencia lima de la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria- 2017” señala la siguiente conclusión:

La contribución de la notificación electrónica y notificaciones personales, respecto a la eficacia de los procesos de fiscalización o verificación, en las empresas estudiadas, es igual en aquellos que fueron notificadas de manera personal, como en aquellos que fueron notificados por sistema de comunicación electrónica (p.77).

Continuando con lo señalado, Pizarro (2019), en la realización de su tesis titulada “El procedimiento administrativo sancionador en el Tribunal de Contrataciones del Estado: afectación al principio de debido procedimiento”, concluye lo siguiente:

El carácter de norma común que tiene la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, significa que su aplicación es a todos los procedimientos y actuaciones de la Administración Pública, sin importar la especialidad, ya que esta normativa establece el marco mínimo de garantías que deben ser cumplidos a cabalidad por todas las Entidades y por todos los regímenes, para un adecuado funcionamiento de la Administración y en favor del interés general (p.21).

Siguiendo la misma línea, en la tesis desarrollada por Sierra (2019) en su tesis titulada “Modificación del procedimiento administrativo Ley N°27444 y eficiencia de la notificación personal en la municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016” se llega a la siguiente conclusión:

La cultura de evasión de responsabilidades de los funcionarios administrativos, la poca voluntad de servicio, se recurre, no resolver casos en las instancias oportunas, se derivan a las instancias superior o viceversa con la finalidad de no analizar los expedientes; se tiene conocimientos de las modificaciones de ciertas leyes, pero no se aplica con la rigurosidad del caso, todo ello causa de modo irregular la ineficacia en la NOTIFICACIÓN y actividades pertinentes en la entidad. (p.116).

Al respecto, Ramírez (2018), en su trabajo de investigación titulado “La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en el hospital regional docente las Mercedes de Chiclayo, 2015” concluye con lo siguiente:

Existencia de parte de los servidores públicos que vulneran los principios del debido proceso administrativo, ello debido a que no tienen un correcto nivel de estudios y capacitaciones que origina que obvien procedimientos y emitan opiniones que no son debidamente motivadas el debido proceso, el mismo que se convierte en inoperante, ello en razón a la falta de especialización en el tema. (p.91).

Concluyendo con los antecedentes a nivel nacional, encontramos a Cam (2017) en su tesis titulada “Aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado” se obtiene la siguiente conclusión:

Como hemos mencionado la potestad sancionadora de la administración viene a tener un reconocimiento general como parte del *ius puniendi* del Estado, mediante el cual la administración pública tiene la potestad de imponer sanciones a los administrados siempre que se hayan vulnerado dispositivos o normas vigentes en el ordenamiento jurídico, condicionando su validez al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y la observancia de los derechos fundamentales. (p.23).

Los antecedentes a nivel internacional resultan necesarios, toda vez que, nos permiten señalar algunas investigaciones realizadas fuera del país las cuales guardan relación con el desarrollo del presente informe de investigación, por lo que, procedemos a señalarlas a continuación.

Es así el caso de la investigación planteada por Faundes, Osman y Pino (2018), titulado “La auditoría tributaria por sistemas electrónicos frente a los

derechos de los contribuyentes: Un estudio comparado en América Latina” de la cual podemos extraer la siguiente conclusión:

El análisis sistemático y técnico de la normativa que regula los procesos de auditoría tributaria a través de sistemas electrónicos, desarrollados en los países en estudio, demuestra un tratamiento asimétrico en las distintas etapas de dicho procedimiento frente a los derechos de los contribuyentes (p.131).

En la misma línea, Cuatín (2018) en su artículo titulado “Régimen de notificaciones tributarias - Evolución, influencia y críticas frente al procedimiento administrativo general y la aplicación del principio de igualdad sobre el de especialidad” mediante la cual concluye que: “En el procedimiento administrativo existen tratamientos diferenciados, de acuerdo con el tipo de circunstancia o proceso de que se trate, y que, en virtud del principio de especialidad, estos deben aplicarse de manera preferente” (p.248).

Además, Romero (2017) en su tesis titulada “Procedimientos tributarios electrónicos” llega a la siguiente conclusión:

Los procedimientos tributarios electrónicos contribuyen al buen desempeño de las obligaciones del contribuyente, ofreciéndole una variedad de servicios en línea o vía electrónica por la cual accede mediante un sistema de comunicación que debe utilizar auxiliado por el órgano competente (p.404).

Así mismo, Soto (2017) en su artículo titulado “Nuevos Mecanismos Electrónicos de Notificación en Materia Tributaria” establece la siguiente conclusión:

El avance de la tecnología de la información, nos ha permitido evolucionar rápidamente en los medios de comunicación electrónica, pasando rápidamente de sistemas más rígidos como del Telex al Facsímile y ahora del correo electrónico a la posibilidad de crear por parte de la Administración sistemas informáticos robustos (p.150).

Así mismo podemos revisar el antecedente desarrollado por Ramírez y Aníbal (2015) titulado “Sanción Administrativa en Colombia” del cual podemos señalar la siguiente conclusión:

La sanción administrativa como institución jurídica deriva del ius puniendi del Estado, en materia administrativa; busca el adecuado funcionamiento de la administración pública, y la defensa de la imagen y el prestigio de la entidad. Tiene sus elementos propios que la distinguen y caracterizan del ius puniendi judicial del Estado, pues está sometida a las reglas y principios de un área que ha tomado fuerza las últimas décadas: el derecho administrativo sancionador. (p.71)

Aunado a ello, Vega (2014) en el artículo de investigación titulado “Efectos de la indebida notificación de los actos administrativos tributarios emitidos por la DIAN en la etapa de liquidación o determinación de los tributos de orden nacional” concluye lo siguiente:

Podemos concluir que, si bien se ha establecido que la notificación irregular de los actos administrativos genera la ineficacia del acto, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha encargado de marcar un precedente en virtud del cual las Liquidaciones Oficiales que sean notificadas en forma extemporánea deben ser declaradas nulas (p.213).

Concluyendo con los antecedentes internacionales debemos citar a Nogueira (2014), el cual concluye en su tesis titulada “La notificación electrónica tributaria” lo siguiente, “[...]si la administración se encuentra a la altura de las necesidades de la población, es indispensable que se promueva el uso de medios tecnológicos como lo son el uso de las notificaciones electrónicas” (p.449).

En **las teorías y enfoques conceptuales** desarrollaremos las concernientes a la investigación tomando como partida la **primera categoría** la cual es la notificación, por ello, es necesario precisar el concepto de notificación en materia administrativa, para lo cual, podemos mencionar lo indicado por Gutiérrez (2017), siendo que para él la notificación es el medio por el cual la Administración Tributaria informa a los contribuyentes las decisiones tomadas con respecto a algún procedimiento o trámite (p.3); en ese sentido podemos afirmar que, este medio permite al contribuyente tomar conocimiento sobre una decisión que tomo la administración, permitiéndole tomar acciones, en caso este no se encontrase de acuerdo con dicha decisión; al respecto Camacho (2019) afirma que, la notificación es una garantía, la cual permite al administrado poder contradecir la decisión de la administración (p.7); supone, además, que se asegure el derecho de defensa de los administrados mediante alegatos y prueba documental, que a su consideración podrán influir en la decisión de la autoridad; en referencia a la

notificación, Artavia y Picado (2018) nos brindan un concepto de la notificación en lo ceñido al proceso judicial, siendo que para ellos este instrumento es “el acto procesal del Juez, realizado a través del notificador o la persona que la ley señala, mediante el cual se pone por escrito, en conocimiento de las partes o de terceros, las resoluciones u órdenes judiciales del juez” (p.1).

Respecto a la notificación, Pando (2011) refiere que “el concepto de «notificación» consiste en un sentido lato en «hacer conocido algo». Lo que se busca con la notificación es, precisamente, que una decisión de la administración pública, que afecta un derecho o el interés de un administrado” (p.255).

De lo señalado, podemos referir que, la notificación es una garantía para el administrado la cual busca asegurar que este ejerza debidamente su derecho a la defensa, así mismo, este tiene el carácter de obligación en cuanto a la administración respecta, toda vez que, la ausencia de este dentro de un procedimiento de carácter administrativo puede desembocar en consecuencias negativas para las decisiones adoptadas por la administración. Respecto a ello, el Tribunal Constitucional en la sentencia de Exp. N° 02540-2012-PA/TC, señalo que el derecho de notificación en los procedimientos independientemente de la materia, cumple en principio el cumplimiento de la función de la administración de comunicar la decisión adoptada al administrado, como también, es esencial en el ejercicio posterior de defensa que le corresponde al administrado; es así que, en mérito de lo señalado por el Tribunal Constitucional podemos inferir que, el derecho a la debida notificación es fundamental en el desenvolvimiento del procedimiento administrativo no solo en lo relacionado al cumplimiento del deber de la administración, si no también, como pieza fundamental para el ejercicio de defensa de los administrados.

Así mismo, consideramos de suma importancia señalar lo indicado por Morón (2011), siendo que, la notificación de los actos administrativos se fundamenta en principio en una obligación que tiene la administración, ello en favor del cumplimiento de parámetros establecidos por el debido procedimiento; así mismo, cobra suma importancia respecto a no generar indefensión en los administrados (p.295); respecto ello, consideramos como punto de referencia importante lo manifestado por Morón, debido que, entiende que la notificación

tiene dos factores importantes a tomar en consideración, primero el respecto al debido procedimiento y segundo la necesidad de evitar indefensión. Lo indicado por Morón nos permite señalar aquellos conceptos que son relevantes al momento de referirnos a la notificación, toda vez que, este como tal es una herramienta de carácter procedimental, por lo que su conceptualización no es muy amplia, sin embargo, esta cobra relevancia ante su desenvolvimiento dentro del procedimiento, siendo que a partir de esta surge un principio primordial de todo procedimiento, siendo este el debido procedimiento administrativo y de este emerge el derecho de defensa.

Prosiguiendo con el desarrollo teórico de la presente investigación, es necesario plantear concepto referidos a la **primera subcategoría**, siendo el debido procedimiento, al respecto Morón (2011), indica que el debido procedimiento consiste en la aplicación de reglas generales de convivencia los cuales deben ser respetados en todo Estado de Derecho; así mismo, indica que, como derecho es aquel que permite que los administrados cuenten con un procedimiento administrativo previo a toda decisión que adopte la administración (p.547); así mismo, Jiménez (2007) define al debido procedimiento como aquella garantía que tiene todo sujeto administrado, que le permite viabilizar su relación con la administración, constituyendo un medida que asegura y regula el debido obrar de la administración (p.9); aunado a ello; Ruocco (2013) refiere que el debido proceso en materia administrativa es, “un conjunto de derechos esenciales que resultan imprescindibles para que un proceso sea valorado como justo” (p.5); en palabras de Gordillo (2013) el debido procedimiento es aquel estándar o conjunto de garantías que guía la relación que existe entre el sujeto y la administración, siendo que va delimitar las facultades de la administración en mérito de los derechos que le son conferidos al administrado, generando la equivalencia de poder que tiene la entidad frente al individuo (p.470).

De lo indicado anteriormente, entendemos que el debido procedimiento es el medio que regula la relación administrado y administración, en ese sentido, se entiende que permite regular el poder que tiene el estado en referencia a los sujetos; así mismo, podemos señalar lo manifestado por Rojas (2011), quien nos indica que, el debido procedimiento es un estándar o garantía para los

administrado, siendo que toman como elemento esencial al sujeto administrado que interactúa con la administración (p.188), así mismo, Mejía y Zarzosa (2013) indican al respecto que, el debido procedimiento administrativo es principio y a su vez derecho, que permite a los administrados tener derechos y garantías implicadas en todo procedimiento regular y justo (p.15), siendo estos de carácter obligatorio para el desenvolvimiento de la administración en toda tramitación de procedimientos administrativos que modifiquen, creen o extingan derechos, como también, cuando se impongan sanciones u obligaciones; así mismo en términos de Ferrer (2015) el debido proceso es, “[...]el derecho intrínseco que tiene todo ser humano a participar, de manera efectiva y eficaz, en todas las decisiones que pudieran afectar sus derechos” (p.160).

A manera de conclusión del desarrollo de la presente subcategoría, consideramos que, el concepto que más se ajusta a la presente investigación es el desarrollado por Gordillo, toda vez que como indica, es aquella garantía o estándar necesario para equiparar la posición de autoridad que tiene la entidad administrativa, ello permite que el administrado pueda ejercer sus derechos y logra revertir alguna decisión desfavorable.

Continuando con el desarrollo de esta sección, es necesario indicar las **teorías y conceptos referidos a la segunda subcategoría**, siendo el caso de la presente investigación la del derecho de defensa, es así que, Cruz (2015) refiere que “El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional” (p.3); así mismo, Cordero (2019) refiere al respecto que la constitución en su art.19 inciso 2 asegura el derecho a la defensa jurídica, además que, el Tribunal Constitucional sostiene que esta garantía es aplicada en el marco del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración (p.5); por lo que, aquellos procedimientos que impiden que el administrado hagan valer sus alegaciones o defensas no pueden ser consideradas admisibles; además, respecto a ello, podemos señalar lo manifestado por Gordillo (2013), el cual afirma que, el derecho de defensa tiene carácter constitucional el cual es un requisito indispensable en todo procedimiento (p.140); siendo que, en todo régimen estatal se debe otorgar todas

las oportunidades de defensa con el fin de asegurar la correcta aplicación de la legalidad objetiva.

En relación a lo planteado podemos inferir que, el derecho de defensa en el ámbito administrativo, es el medio por el cual se le permite al administrado hacer valer sus derechos por medio de alegaciones que son planteadas ante decisiones tomadas por la administración, teniendo este derecho un carácter constitucional y requisito indispensable para todo procedimiento administrativo; así mismo, Huapaya (2014) refiere que en principio el derecho de defensa es un elemento primordial del debido proceso, siendo que es necesario que el administrado conozca las razones que fundamentan la sanción que se le impone y sustentan las conductas que se le imputan, siendo que a partir de ello; este pueda expresar su posición mediante argumentos y alegados orientados a modificar la decisión adoptada por la administración (p.152); tal como manifiesta Huapaya, el derecho de defensa implica el tomar conocimiento de por qué hechos la administración pretende imponer una sanción, ello con la finalidad de poder manifestar sus disconformidades con la posición adoptada por la administración, ya que, le permite a la administración tener conocimiento de las consideraciones del administrado.

Siguiendo con el desarrollo del presente capítulo continuaremos con el desarrollo **teórico y conceptual de la segunda categoría** siendo este lo concerniente a la sanción administrativa, por lo cual resulta necesario señalar lo que indica Bermúdez (1998), siendo que para él la sanción administrativa, es la retribución negativa que impone la administración a un administrado debido a que este incurre en una infracción administrativa, de la cual este es responsable de los resultados lesivos que este genere (p.4); consideramos de suma relevancia lo indicado por Bermúdez, siendo que, nos brinda dos elementos primordiales para desarrollar este concepto, siendo la infracción en la que tiene que incurrir el administrado y la responsabilidad directa que tiene que tener este con los resultados generados. Ramírez (2007) refiere al respecto que, “la sanción administrativa es la herramienta con que cuenta la Administración para sancionar a los individuos que incurran en una conducta tipificada como infracción por el ordenamiento” (p.20); Así mismo Vida (2017) nos indica que, “la

sanción más común que se impone con modelo es la sanción de multa, por la que se impone una obligación pecuniaria sobre los infractores.” (p.32); por otro lado, Soto (2016) refiere que, “las sanciones administrativas son medidas que tienen por objeto modificar la conducta de los regulados para así posibilitar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por el Derecho administrativo” (p.09).

De lo referido por los autores tratados, consideramos que el concepto más claro es aquel que nos brinda Bermúdez, toda vez que de aquel se pueden extraer dos conceptos fundamentales, siendo estos la sanción administrativa y la responsabilidad administrativa, conceptos sin los cuales no sería factible comprender lo que se conoce como sanción administrativa, toda vez que, sin la realización del acto conocido como infracción no sería sustentable la imposición de una multa, así mismo, sin la debida determinación de responsabilidad por parte del civil no es factible la imposición de la misma, toda vez que este debe ser sancionado en mérito de un acto del cual es plenamente responsable.

Habiendo desarrollado a la segunda categoría, es necesario conceptualizar la **primera subcategoría** que se adhiere a la categoría desarrollada, siendo este la infracción administrativa, al respecto Bermúdez (1998), indica que la infracción es aquel acto que vulnera el ordenamiento jurídico y que desemboca en una consecuencia gravosa, dándole así la característica de conducta típica; de ello, entendemos que la infracción es aquella conducta que está regulada por el ordenamiento administrativo (p.3), y que a su vez se considera que ante la realización de esta, se amerita un sanción producto de que genera consecuencias negativas en los derechos que son velados por la autoridad administrativa, aunado a ello, Navarro (2018) conceptualiza a “la infracción administrativa como aquélla conducta tipificada y prohibida en una norma administrativa, cuya violación –por acto u omisión— trae aparejada la carga de una sanción administrativa que le corresponde imponer a la administración pública” (p.27); así mismo, Alemán (2018), refiere que la infracción administrativa es “Una conducta se puede definir como típica, cuando se aprecia una identidad entre sus componentes fácticos y de los descritos en la norma jurídica, es decir, cuando existe homogeneidad entre el hecho cometido y los elementos

normativos” (p.04); aunado a ello, Cordero (2013) nos indica que debemos entender que la infracción es aquella conducta por la cual la administración impone una sanción, siendo que esta tiene el carácter de ilícita (p.4); es decir, es contraria a la norma, por lo que es meritoria de ser sancionada , nos indica, además, que dicha conducta siempre se debe de encontrar debidamente descrita en la norma, así mismo, esta sanción va afectar la esfera jurídica de aquel al que se le impone dicha medida generando repercusiones en sus derechos u obligaciones para con la administración; es así que, respecto a la presente subcategoría consideramos que lo que nos indica cordero es primordial.

Continuando con el desarrollo teórico y conceptual de la segunda categoría, es necesario tatar el **concepto de la segunda subcategoría** de la presente, siendo esta la responsabilidad administrativa; Bermúdez (1998) manifiesta al respecto que, la responsabilidad es aquel elemento que forma parte de la etapa de imposición de la sanción, siendo que esta es la que establece conexión entre la infracción y la producción del resultado (p.6); por lo que, debemos señalar que la responsabilidad es importa al momento de imponer una sanción, siendo que la administración no impone una sanción por el mero actuar del administrado, sino que, tiene la responsabilidad de demostrar que dichos actos desembocan en un afectación. Obiol (2018) refiere al respeto que, es la relación existente entre el hecho causado y el daño ocasionado por el administrado, por lo que este es indispensable para la imposición de una sanción administrativa (p.13); ello además se puede constatar con lo establecido por el artículo °230 de la Ley N°27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, siendo que en el numeral ocho regula la causalidad dentro del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, es así que, establece que la responsabilidad debe recaer sobre aquel que realiza la conducta omisiva o activa que es sancionable, aunado a ello es relevante señalar lo que establece el inciso décimo del mismo artículo, el cual está referido a la culpabilidad, siendo que, por normal general la responsabilidad administrativa es subjetiva, o que entendemos que la sola comisión del acto no implica que esta debe ser meritoria de una sanción, si no que esta debe venir acompañada de una intención. Finalmente debemos señalar lo indicado por García (2011), siendo que para él la responsabilidad es

aquella atribución que se le hace a un sujeto por un daño causado, lo cual ha desembocado en la vulneración de algún bien jurídico (p.12); por ello, concluimos que la responsabilidad es aquella conexión que une a la sanción con la infracción, ya sea aplicada de manera subjetiva u objetiva, permite determinar que el acto amerita una sanción debido a que se ha visto vulnerado algún bien jurídico; finalmente respecto al desarrollo de la presente subcategoría consideramos que, lo indicado por Obiol es el concepto más acertado y completo, toda vez que, nos indica el concepto de responsabilidad desde la perspectiva de la imposición de una sanción, así mismo, refiere como se encuentra regulado dicho aspecto en la normativa nacional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación presentó un enfoque cualitativo, toda vez que, de acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2013), la investigación de carácter cualitativa se fundamenta en lo referido a la comprensión de actos propios de los humanos (p.54), es decir la interpretación de los hechos y de la constitución de sus organismos ; es así que, en la presente investigación buscó analizar acciones de seres vivos siendo que la problemática surge de la interacción del hombre como lo son sus derechos y el ejercicios de las atribuciones de la administración la cual se manifiesta por medio de una institución que a su vez, se encuentra conformada por sujetos.

El desarrollo del presente informe se enmarcó en una investigación básica, toda vez que, según lo manifestado por Valderrama (2013), la principal función del que investiga se centra en adquirir datos de lo observado en el problema a investigar, con el fin de aumentar los conocimientos científicos y conceptuales, en lo referido a normativas y principios (p.56); por ello, según lo manifestado por Valderrama lo que se buscó con la presente investigación es el análisis de la actual situación del sistema de notificación que se viene aplicando en la municipalidad de Independencia respecto a las sanciones administrativas y como ello afecta los derechos de los administrados.

Así mismo, Valderrama (2013), en relación al diseño de teoría fundamentada manifiesta que, la tesis emerge fundamentalmente de la información y esta no tiene un carácter estructural (p.72), siendo que de ser necesario el investigador retornara al lugar de investigación a fin de seguir obteniendo información sobre la problemática; es por ello que, basados en lo que manifiesta Valderrama, consideramos que la presente investigación contó con este diseño, toda vez que, la soluciones planteadas parten de las teorías desarrolladas y estas a su vez surgieron de los datos obtenidos por medio de empleo de distintas herramientas, como lo fueron las entrevistas o análisis documental; así mismo se optó por un diseño sistemático, siendo que, en términos de Valderrama (2013), “las categorías se basan en los datos recolecta a partir de las entrevistas, observaciones y revisión de archivos [...]” (p.300); en efecto el presente informe de investigación planteó las categorías en mérito del problema observado, tomando en cuenta su relevancia dentro de la situación investigada; finalmente en relación al nivel la presente investigación esta fue exploratoria, siendo que para Valderrama (2013), por esta se busca desarrollar una investigación cuyas conclusiones podrán permitir que otros investigadores planteen métodos de solución pero basados en los resultados de la misma (p.85), en ese sentido, la presente buscó determinar los factores que generan el problema a fin de que otros investigadores puedan desarrollar la solución práctica al presente planteamiento.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Para el desarrollo de la presente investigación se empleó el uso de dos categorías, siendo la primera la notificación, a partir de esta se desprende la problemática desarrollada, así mismo, esta contó con dos subcategorías denominadas la primera como el debido procedimiento ello en mérito de que, el acto de notificar se da producto del deber de la administración al respecto irrestricto de este principio, así mismo, encontramos como segunda subcategoría el derecho de defensa, toda vez que, a partir de que se le informa al administrado de la imposición de la sanción este va realizar un serie de actos a fin de defender sus pretensiones y lograr modificar la decisión contenida en el acto notificado; la segunda categoría desarrollada es le sanción administrativa, la cual se subdivide

en dos subcategorías, siendo la primera, la infracción administrativa, toda vez que este es el sustento primordial para la imposición de una sanción, así mismo encontramos que la segunda subcategoría a desarrollar será la responsabilidad administrativa, toda vez que, el acto que realiza el sujeto debe ser responsabilidad total del mismo de lo contrario la imposición de una sanción no estaría debidamente aplicada.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se presentó en el escenario de la municipalidad del distrito de Independencia, siendo que la función de notificar e imponer sanciones administrativas en mérito del deber de mantener el orden general es del área de fiscalización, así mismo, encontramos pertinente consultar trabajadores de la subgerencia de ejecución coactiva, toda vez que nos permitirá analizar información totalmente imparcial respecto a la labor que se viene realizando en dicha institución.

3.4. Participantes

Los participantes de la presente investigación fueron sujetos que forman parte del personal de la municipalidad de Independencia y se desenvuelven en el área de ejecución coactiva, siendo que dentro del desarrollo de sus labores están las de llevar a cabo distintos procedimientos administrativos mediante la emisión de actos que debieron de ser notificados a los administrados; por lo que, ello nos permitió observar las falencias que existirían en la notificación de las sanciones administrativas; así mismo, se contó con la información que fue brindada por parte de abogados especialistas en materia administrativa, lo que permitió contrastar la opinión de ambos grupos de participantes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

El presente informe de investigación aplicó las técnicas e instrumentos que permitieron lograr los objetivos que se plantearon; siendo que el presente trabajo empleó la técnica de la entrevista la cual se desarrolló en mérito de los problemas generales y específicos, lo cual permitió determinar qué factores generan que se notifique indebidamente las sanciones administrativas, así como también determinar sus consecuencias en derechos como lo son el derecho de defensa

y el cumplimiento del principio del debido procedimiento administrativo. Así mismo, se empleó la técnica de revisión de fuentes documentales, ello permitió analizar resoluciones del Tribunal Fiscal y del Tribunal Constitucional, referidas al procedimiento administrativo sancionador y los principios, derechos y parámetros que rigen dicho procedimiento.

En relación a las **técnicas** que se emplearon, encontramos la **entrevista directa**, la cual se aplicó a 3 miembros del personal del área de ejecución coactiva de la municipalidad de Independencia, así mismo se aplicó la entrevista directa a dos abogados que tengan experiencia en materia administrativa; además, se aplicó la técnica de **revisión de fuente documental**, la cual consistió en recolección de información contenida en las distintas resoluciones emitidas por órganos del estado en materia de lo investigado.

Respecto a los **instrumentos**, encontramos la guía de entrevista la cual contuvo nueve preguntas dirigidas al personal de área de estudio y a los abogados especialistas en materia administrativa, las cuales fueron diseñadas en relación de la matriz del informe y el problema planteado; así mismo, se empleó la **ficha de revisión de fuente documental**, el cual consistió en la recolección y análisis de las fuentes recabadas, siendo en el presente caso 9 resoluciones, siendo 3 de cada una referida a cada objetivo de investigación planteado en el presente trabajo de investigación.

3.6. Procedimiento

El presente informe de investigación se planteó por medio de la observación del sistema de notificación de sanciones administrativas empleada en la municipalidad de Independencia, siendo que dentro de un procedimiento sancionador es indispensable informar al administrado de lo que se le imputa; sin embargo, se pudo apreciar que existen falencias en este sistema de notificación, lo cual genera vulneración en los derechos de los administrados. Al respecto, en mérito de la observación realizada se buscó plantear las siguientes categorías a fin de abarcar la problemática; se establecerá como primera categoría la notificación, la cual se divide en dos subcategorías, que son el derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo; así mismo,

ubicamos como segunda categoría la sanción administrativa, la cual se desglosó en dos subcategorías, siendo estas la infracción administrativa y la responsabilidad administrativa.

Posterior al planteamiento de las categorías que derivaron de la problemática, se desarrolló el marco teórico donde podemos ubicar en principio antecedentes relacionados al presente problema investigado, realizados tanto a nivel nacional, como internacional; así mismo, se recopiló información aportada por especialistas y juristas en la materia; en relación a las técnicas e instrumentos a emplear en la presente, se consideró pertinente emplear la entrevista de personal del área de ejecución coactiva de la municipalidad de Independencia, y a tres abogados especialistas; también se empleara fichas de análisis documental a fin de poder recolectar y tratar información contenida en resoluciones que se pronuncian sobre el tema tratado.

3.7. Rigor científico:

El presente informe de investigación contó el fundamento de rigor científico por medio de normas y parámetros que se encuentran establecidos en las normativas internas de la universidad Cesar Vallejo, estando bajo aplicación de criterios de dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad; es en mérito de ello que, se desarrollaron métodos óptimos de recolección de datos como lo son la guía de entrevista y guía de análisis documental, cuyo contenido se desarrollaron en función a las categorías y subcategorías del tema estudiado.

3.8. Método de análisis de información

En el presente trabajo de investigación se analizaron los datos conforme al empleo de los siguientes métodos:

Método hermenéutico, es aquel que permitió interpretar las opiniones que brindaron los entrevistados respecto a las preguntas que se le formularon de acuerdo a la guía de entrevista.

Método interpretativo, es aquel que permitió interpretar el contenido de los documentos analizados, siendo estos las resoluciones emitidas por el Tribunal

Fiscal y el Tribunal Constitucional, las cuales fueron analizadas a fin de darle sentido a la norma y su aplicación en el lugar de estudio.

Método sistemático, el cual permitió analizar las entrevistas y los datos obtenidos de la aplicación de la ficha de análisis documental, haciendo una comparativa entre los distintos razonamientos brindados tanto por los especialistas, como los datos obtenidos de los documentos.

Método exegético, el presente método nos permitió determinar el significado que tienen la normas y leyes jurídicas que son parte de la materia investigada, así mismo, los conceptos que son indispensables para comprender la notificación de las sanciones administrativas.

Método Inductivo, es el método que permitió recopilar la información a obtener de cada una de las conclusiones específicas para poder conformar la conclusión general.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se planteó bajo los parámetros establecidos por el método científico y la metodología, aplicando técnicas e instrumentos: en ese mismo sentido, se citaron textos y documentos que fueron empleados para el desarrollo de los distintos capítulos de la presente, con el fin de no caer en el plagio o copia, ello también fue aplicado a las investigaciones empleadas como antecedentes. Siendo así, la realización de la presente investigación se hizo mediante el respeto irrestricto de las normas sociales, políticas, jurídicas, éticas, valor de la propiedad intelectual y las normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presente investigación obtuvo sus resultados a partir de la aplicación de los instrumentos empleados, siendo estos, dos guías de análisis documental, una orientada a recibir información por parte de los abogados especialistas en materia administrativa, así mismo, se empleó otra guía de entrevista orientada obtener respuesta por parte de ex funcionarios y servidores públicos que laboraron en la institución en mención; aunado a ello, se obtuvieron resultados a través de una guía de análisis de expedientes que fueron aplicados a dos

expedientes en materia de imposición de sanciones administrativas. Siendo así, se procederá a realizar una descripción de la información obtenida mediante los instrumentos mencionados.

Respecto de la **guía de entrevista aplicada a abogados**, se realizaron 4 preguntas relacionadas al objetivo general de investigación, siendo este analizar la notificación de sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019, siendo la **primera interrogante**: ¿Qué consecuencias genera la notificación indebida de las sanciones administrativas dentro de un procedimiento administrativo sancionador?, el respecto los entrevistados Danny Pajares (en adelante la entrevistada N°01) e Ingrid Alarcón (en adelante la entrevistada N°02) refirieron que, según la normativa vigente, las consecuencias de no notificar debidamente las sanciones administrativas generan la ineficacia de los actos administrativos, por lo que si la resolución que se notifica es la de una que impone una sanción administrativa, la administración no podrá exigir el pago de la sanción si esta es de naturaleza económica o de ser el caso no se podrá exigir el cumplimiento de lo que se encuentra contenido en la misma, respecto a ello el entrevistado Nancy Mas (en adelante el entrevistado N°03) refirieron adicional a la efectividad del acto administrativo, que, genera la ausencia de ejercicio del derecho de defensa por parte del administrado, siendo que no se le permitiría presentar descargos ni recursos impugnatorios.

La **segunda interrogante** es la siguientes, ¿Cuál es la importancia del cumplimiento de la obligación de notificar regulado por el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS?, respecto a ello, los entrevistados N°01 y N°02 refirieron que, la importancia de notificar radica en la necesidad de dar a conocer al administrado la imposición de la sanción, siendo que en la medida que esta labor se realiza eficazmente da pie al ejercicio del derecho de defensa, por medio de descargos y recursos impugnatorios, así mismo, refirieron de forma adicional que mediante el proceso de amparo contenido en el expediente N°2540-2012 llevado por el Tribunal Constitucional, se hace referencia a la importancia que tiene dicha labor en todo procedimiento administrativo, así mismo, la entrevistada N°02 refirió que, si bien

la notificación es un instrumento que no es muy complejo, su relevancia se hace notar en aspectos prácticos del procedimiento sancionador, siendo que es necesario en cada etapa de dicho procedimiento informar al administrado del desarrollo de la misma; en relación a dicha pregunta la entrevistada N°03 indicó que, la importancia radica adicionalmente en el deber de la administración, siendo, ante la ausencia de notificación y de continuar con el procedimiento sancionador puede acarrear responsabilidad por parte de los funcionarios o servidores que se encuentran a cargo del mismo.

Respecto a la **tercera pregunta** la cual fue la siguiente, ¿Cree usted que la normativa vigente regula de forma óptima la función del personal encargado de la notificación de las sanciones administrativas por parte de las municipalidades? Sustente; respecto a esta pregunta el entrevistado N°01 manifestó que, las entendidas municipales aplican usualmente la notificación personal, siendo que dicha labor es en su mayoría realizadas por servicios de courier, los cuales no cuentan con la debida capacitación para realizar dicha actividad, así mismo, indicó que sería necesaria implementar un sistema de notificación electrónico, siendo que ello podría permitir que el mismo personal de la entidad pueda remitir los actos y demás documentación al administrado; las entrevistadas N°02 y N°03 refirieron que, la problemática de la regulación radica al momento de determinar responsabilidad, siendo que al ser esta labor usualmente ejercida por terceros, estos no tiene la calidad de servidores públicos, siendo que este no tiene un contrato directo con la institución, siendo que no solo genera problemas al momento de determinar responsabilidad, si no también, limita a la administración en la capacitación que puede brindar a los notificadores.

La **cuarta pregunta** fue la siguiente; ¿Cree usted que la normativa vigente regula eficientemente el empleo de la tecnología a fin de notificar debidamente las sanciones administrativas? Sustente; en relación ello el entrevistado N°01 refirió que la normativa de la municipalidad de Independencia contenida en la Ordenanza Municipal N°331-2015-MDI, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, llamada RASA, en su artículo 22° regula que tanto la notificación preventiva, como también la notificación de la Resolución de Sanción se regulan según lo establecido por el art. 21 de la Ley N°27444, la cual regula únicamente

la notificación personal, por lo que la normativa vigente en la entidad referida no estaría aplicando debidamente los medios tecnológicos; respecto a ello, la entrevistada N°2 refirió que, si bien actualmente la normativa vigente regula la notificación electrónica en materia administrativa, el art. 20 del TUO de la ley N°27444, establece que esta modalidad de notificación se aplica de forma supletoria a la realizada de manera personal, por lo que se limita su utilidad; referente a ello la entrevistada N°03 indicó que, si bien actualmente se regula la notificación electrónica, existe muchas limitaciones para su implementación en las entidades municipales, siendo que estas no implementan mejoras a fin de hacer efectivo dicha normativa.

En relación al **primer objetivo específico** el cual fue analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrencia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019; para el desarrollo del mismo se plantearon tres preguntas; **siendo la quinta interrogante**, ante la infracción administrativa, ¿Cuál es el procedimiento a seguir por parte de la autoridad administrativa a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento?; el entrevistado N°01 refirió que el procedimiento es aquel que ese encuentra regulado en el art. 135 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que existen dos etapas principales dentro del procedimiento sancionador, siendo el primero la etapa instructiva, donde la administración va recabar pruebas que permitan determinar la responsabilidad del administrado o descartar la misma, así mismo en este ínterin el administrado presenta sus descargos correspondientes a fin de defender sus intereses; al respecto las entrevistadas N°02 y N°03 refirieron que, el procedimiento a seguir es aquel que se encuentra regulado en el art. 17 del Reglamento de aplicación de sanciones administrativas, donde se regula la notificación preventiva, el descargo por parte del administrado y el plazo para subsanar el accionar por parte del mismo, y la emisión posterior de la resolución administrativa que impone la sanción.

En relación a la **sexta interrogante** la cual fue, al no aplicar el procedimiento regular frente a infracciones administrativas, ¿Qué aspectos vinculados al principio del debido procedimiento administrativo sancionador estarían siendo

vulnerados?; El entrevistado N°01 indicó que, según el art. 230 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el legislador estableció que no se pueden imponer sanciones administrativas sin haber tramitado el debido procedimiento respectivo, lo que implica el respeto de este principio y las garantías que se sustraen de las mismas, por lo que, se vulneraría los derechos de defensa, derecho del debido procedimiento y el de ser debidamente notificado; las entrevistadas N°02 y N°03 refirieron que, se vulnera el derecho de defensa y el de contradicción del administrado, siendo que de no respetarse dicho principio, se estarían vulnerando aspectos de plazos o de notificación, lo cual afecta al administrado al momento de plantear sus descargos o emplear recursos de impugnación.

La **séptima pregunta** la cual es; ante la infracción administrativa ¿Considera usted que el actual sistema de notificación cumple con respetar los parámetros establecidos por el principio al debido procedimiento administrativo sancionador?; el entrevistado N°01 refirió que, la notificación personal es un método que se aplica por norma general en las instituciones municipales, por lo que al momento de efectuar la misma se pueden evidenciar muchos errores, lo cual afecta tanto al administrado, como también a la administración, siendo que si bien, la mala notificación genera limitaciones en el derecho de defensa, muchos administrados emplean dichas falencias a fin de entorpecer el procedimiento sancionador; respecto a ello la entrevistada N°02 refirió que, si bien la normativa actual no incumple con los parámetros del debido procedimiento, en la práctica se pueden evidenciar muchas falencias, siendo que el administrado no le da suficiente importancia a la labor de notificar, siendo que a nivel municipal, no se realizan las mejoras necesarias, como la implementación de métodos electrónicos; respecto a ello la entrevistada N°03, indicó que, lo regulado en la norma no afecta el debido procedimiento, si no los métodos empleados en la práctica, siendo que se puede observar faltas de criterio por parte del notificador al momento de diligenciar la misma, ya sea al consignar los datos del predio como al ubicarlo, así mismo, refirió el mal empleo que se hace de la segunda visita.

Respecto al **segundo objetivo específico** el cual busca señalar como se manifiesta el derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019, se plantearon dos interrogantes, siendo **la octava pregunta**, ante la infracción administrativa, ¿Cómo se manifiesta el derecho de defensa en la determinación de responsabilidad por parte de la administración?; el entrevistado N°01 indicó que, existe tres situaciones puntuales donde el administrado ejerce su derecho de defensa dentro del procedimiento sancionador, el primero se da al momento de notificar al administrado el inicio de la etapa instructiva, se le otorga 5 días para que el administrado presente su descargo ante la posible comisión de una infracción por su parte, posteriormente dentro de la misma etapa la administración realizara una serie de diligencias que culminarán con la emisión de un informe, el cual deberá ser notificado al administrado a fin de que presente su descargo ante el mismo en un plazo de 5 días, finalmente, refirió que la tercera situación en la cual se puede apreciar el ejercicio del derecho de defensa, es mediante un recurso de impugnación presentado en contra de la resolución administrativa que impone la sanción administrativa; respecto a ello la entrevistada N°2 considera que, existe dos supuestos donde se manifiesta el derecho de defensa, siendo el primero que se da de manera posterior a la notificación preventiva dentro de un plazo de 5 días, y la segunda mediante el recurso impugnatorio que se da de forma posterior a la notificación de la sanción administrativa; así mismo, la entrevistada N°03 refirió que se manifiesta a través de los descargos que van dirigidos a la administración, lo cual se puede realizar tanto en el procedimiento instructivo, donde el administrado podrá presentar escritos y su participación en las diligencias que realice la administración a fin de determinar responsabilidad en el administrado,

Finalmente, la **novena pregunta** es la siguiente, Al no diligenciar debidamente la notificación de la sanción administrativa ¿Cómo se ve afectado el derecho de defensa frente a la determinación de responsabilidad administrativa por parte de la administración?; El entrevistado N°01 refirió que, de omitirse la notificación preventiva o la que contiene el acto administración de sanción, se afecta gravemente al administrado, toda vez que no se le permite emitir sus descargos o en de ser el caso hacer uso de recursos impugnatorios,

ya sea dentro de la etapa instructiva o sancionadora, siendo que para la determinación de responsabilidad la administración debe tomar en cuenta criterios otorgados por el administrado; la entrevistada N°02 adiciona que, la ausencia de notificación se agrava cuando el administración decide continuar con los procedimientos respectivos tomando como válida una notificación indebida, faltando totalmente al principio del debido procedimiento y al derecho de defensa que le confiere la normativa vigente al administrado; finalmente la entrevistada N°03 hace énfasis en la importancia que tiene los descargos en la decisión que adopta la entidad administrativa, toda vez que, la finalidad del procedimiento sancionador no necesariamente es la de imponer una sanción, si no la de esclarecer la existe o no de responsabilidad por parte del administrado, por lo que de ser el caso, la administración deberá archivar dicho procedimiento de no demostrarse debidamente la responsabilidad.

Con respecto a la guía de entrevista enfocada a funcionarios y servidores de la municipalidad de Independencia, se hicieron 4 interrogantes enfocadas al objetivo general de la presente investigación el cual es analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019, teniendo como **primera pregunta**: ¿Usted considera que el actual sistema de notificación de sanciones administrativas empleada en la municipalidad de Independencia cumple las finalidades determinadas en la normativa vigente? , el Ejecutor Coactivo Daniel Rodríguez Díaz y la Auxiliar Coactiva Anghie De La Cruz Cancho (ahora en adelante se les hará mención como entrevistado N°01 y N°02) manifestaron de que no , que se cumple de una manera defectuosa y torpe, la ley da estándares mínimos, un protocolo a seguir para una debida notificación, ya que esta es pieza fundamental del proceso administrativo, la que incoaría el proceso de una posible posterior imposición de la sanción administrativa, de no darse de la manera correcta daría problemas a largo plazo, por su contraparte, la ex auxiliar administrativo Sara Ninatanta Aliaga (en adelante la entrevistada N°03) manifiesta de que si se cumple de manera correcta, garantizando así el debido procedimiento y con ello evitar nulidades futuras.

La **segunda pregunta** es la siguiente, ¿Qué factores logísticos contribuirían a que el actual sistema de notificación de sanciones administrativas aplicada en la municipalidad de Independencia cumpla su función de forma deficiente?, los entrevistados N°01, N°02 y N°03 nos dieron a conocer una serie de problemas, como es la ausencia de movilidad para los notificadores, para las zonas más alejadas del distrito, haciendo que dependan en la mayoría de ocasiones del área de tesorería, de vales dados por ellos, con montos que no suelen cubrir de todo el gasto, además de no ser válido sin la firma del gerente del área, por lo cual a veces por temas de tiempo el personal cubre ese monto para poder reclamar el vale después, llegando algunas veces a acumularlos al no recibir una respuesta inmediata, lo cual genera malestar. También la frecuente avería de los aparatos tecnológicos (impresoras, computadoras, internet, etc.) en la entidad, de la mano de una tardía solución y mantenimiento, a pesar de ser un tercero quien brinda estos servicios

Con respecto a la **tercera pregunta**, la cual es: ¿Qué factores referidos al personal generan deficiencias en el actual sistema de notificación de sanciones administrativas empleado en la municipalidad de Independencia?, los entrevistados N°01, N°02 concluyeron de que debería darse capacitación normativa, una serie de pasos a seguir para una correcta notificación, muchas veces el personal por carecer de esta información llena el formato de manera incorrecta, lo cual más adelante devendría en nulo, en según lugar tenemos el desconocimiento de la zona, no es suficiente un mapa o herramientas tecnológicas, se debería brindar asesorías de la zonificación del distrito, para de esta manera trazar rutas que harán rápida y efectiva la notificación, por otra parte el entrevistado N°03 manifestó que las deficiencias son generadas por la propia municipalidad, al no contar con las herramientas necesarias para que el personal pueda realizar su labor satisfactoriamente

La **cuarta interrogante** es: ¿Cree usted es necesario la implementación de nuevos mecanismos procedimentales y tecnológicos a fin de realizar la labor de notificación de las sanciones administrativas de forma eficaz?, al respecto los entrevistados N°01 y N°02 manifiestan de que si, debería evaluarse una reforma normativa, la notificación electrónica no solo debería considerarse de

manera accesoria, sino que tenga la misma importancia que la notificación presencial, de así habría mayor seguridad de que la notificación fue realizada, por otro lado el entrevistado N°03 dice que no, ya que si bien la normativa vigente regula las notificaciones digitales, en la actualidad gran parte de las municipalidades a nivel nacional no tienen implementado esta forma de notificación.

En relación al **primer objetivo específico** el cual es analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019, se formularon 3 interrogantes, **siendo la quinta:** ¿Cuál es el procedimiento que debería seguir el personal de la municipalidad de Independencia cuando el administrado incurre en una infracción administrativa?, en la cual los entrevistados N°01, N°02 y N°03 manifestaron que se debe seguir lo estipulado por El Reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RASA) de la municipalidad, de esta manera se respeta el debido procedimiento y los derechos del administrado

La **sexta pregunta** es la siguiente: Ante la infracción administrativa, ¿Qué derechos del administrado estarían siendo vulnerados de no realizar la notificación preventiva por parte del área responsable?, los entrevistados N°01, N°02 y N°03 concluyeron de que Vulneran dos principios fundamentales, el principio del debido procedimiento y el derecho de defensa del administrado, no se puede obviar la notificación preventiva, el proceso no tendría inicio, ya que la notificación preventiva es la que lo impulsa, además, el administrado vería atropellado sus derechos ante una injusta imposición de sanción administrativa sin poder hacer nada al respecto, limitando sus derechos, la posibilidad de impugnar ante la asignación de responsabilidad.

La **séptima pregunta** es: ¿Considera usted que el actual sistema de notificación empleado por la municipalidad de Independencia respeta los parámetros del debido procedimiento administrativo?, a lo cual los entrevistados N°01, y N°02 manifiestan que si, tal vez no de la mejor manera pero se cumple con los estándares impuestos por ley, se podría mejorar muchos aspectos, tanto del personal, la administración, como del propio municipio, con el fin único de beneficiar al administrado y al distrito.

Con respecto al **segundo objetivo específico** el cual es señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019, se formularon dos interrogantes, siendo la **octava pregunta**: Ante la infracción administrativa en el distrito de Independencia ¿Cómo se manifiesta el derecho de defensa frente a la determinación de responsabilidad administrativa por parte de la administración?, los entrevistados N°01, N°02 y N°03 manifestaron de que la ley faculta a la persona el derecho de impugnar la imposición de la sanción administrativa, al día siguiente de haber tomado conocimiento de la notificación, este tiene cinco días hábiles para poder presentar su descargo, o en su contraparte subsanar su conducta, en el caso de presentar su descargo lo hará mediante documento escrito manifestando su postura, adicionalmente a ello adjuntar pruebas, por ejemplo fotos, para luego presentarlo ante la administración, quienes evaluarán la situación y determinarán la responsabilidad de la persona en los plazos estipulados por ley

La **novena pregunta** es la siguiente: Si dentro de un procedimiento que busca determinar responsabilidad administrativa no se realiza debidamente el acto de notificación ¿Cómo se ve afectado el derecho de defensa del administrado?, los entrevistados N°01, N°02 y N°03 concluyen de que el administrado, al no tener conocimiento, no podría ejercer su derecho de defensa, además ya de por sí el procedimiento realizado por la administración sería nulo, su derecho de defensa se vería atropellado, no podría impugnar, se deben respetar los plazos y procedimientos estipulados por ley.

Con respecto al análisis documental, se revisaron 3 expedientes enfocados al objetivo general de la presente investigación el cual es analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019, teniendo como primer documento el EXP. N.O 02540-20J2-PA/TC emitido por Tribunal Constitucional en cual se concluye que es de vital importancia la notificación en un proceso administrativo sancionador, el cual es el que da vida y legalidad a este, así como también a los derechos del administrado, así este pueda ejercer a plenitud su derecho de defensa, impugnando ante la

administración en los plazos correspondientes, para llevar un debido procedimiento

El segundo documento es el EXP.880-2006 del Tribunal Fiscal , en el cual se manifiesta de que la notificación preventiva cumple un papel fundamental a posteriori, por ejemplo, en el ámbito coactivo, donde el ejecutor coactivo debe suspender el procedimiento si en caso no se ha realizado la debida notificación preventiva al obligado, el cual es el que impulsa el proceso, por ende, debe de realizarse de manera acertada y eficaz

El tercer documento en analizar fue el EXP. 4029-2006 expedido por el Tribunal Fiscal, en el cual se concluye de que para que una notificación sea efectiva esta debe realizarse en el domicilio fiscal actual del administrado, esto quiere decir que si la persona cambiase de domicilio debe de actualizar la información, para que de esta manera tenga conocimiento de las notificaciones, La actualización de datos del administrado es vital, así como poner en conocimiento el cambio de domicilio fiscal ante la entidad, de esta manera se evitaría que el obligado desconozca la existencia de una notificación

En relación a los documentos usados para contrastar al primer objetivo específico el cual es analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019, tenemos el EXP. 8957-2006- PA/TC del Tribunal Constitucional, en cual se da a entender de que la responsabilidad que tiene la administración es la de que un proceso administrativo sancionador sea llevado a cabo respetando con los parámetros y estándares legales, como es la ley 27444 y el RASA, con el fin de que el administrado pueda ejercer sus derechos, en este caso el obligado debe gozar del derecho del debido procedimiento así como su derecho de defensa, en plazos dados por norma, los cuales la administración debe respetar para que este pueda hacerlo efectivos

El siguiente documento es el EXP. 5085-2006-PA/TC expedido por el Tribunal Constitucional, se concluye que el derecho al debido procedimiento es importante ya que este da paso al derecho de defensa del administrado, mucho más este estando frente a un proceso administrativo sancionador, eso quiere decir que el obligado puede ejercer su derecho de defensa mediante la

impugnación siempre y cuando se dé un debido procedimiento por parte de la administración de lo contrario se estarían atropellando derechos fundamentales del administrado

Por ultimo en el EXP. 3741-2004-AA/TC del Tribunal Constitucional, se concluye de que , en este caso la persona tiene derecho a presentar su descargo ante la imposición de responsabilidad en el proceso administrativo sancionador, y esta manifestación se podrá dar ya que el obligado tiene conocimiento de la imputación a través de la notificación realizada, el problema de una incorrecta notificación es que estarían vulnerando el derecho de defensa del administrado, así como también el derecho al debido procedimiento que debe dar la administración, quien debe respetar los plazos dados por ley

Con respecto al segundo objetivo específico el cual es señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019, en el expediente EXP. 5514-20005-PA/TC expedido por el Tribunal Constitucional se concluye de que, el administrado tiene la facultad de poder presentar su descargo mediante documento escrito ante la entidad, en cual busca contradecir lo manifestado por la administración ,es por ello que se debe llevar un debido procedimiento, para que estos parámetros se den de una manera correcta, el derecho al debido procedimiento hace que el derecho de defensa se pueda ejercer a plenitud, haciendo respetar los plazos en los cuales el administrado puede presentar su descargo

En el expediente siguiente EXP. 3741-2004-AA/ TC del Tribunal Constitucional, se manifiesta de que la persona puede presentar su descargo al día siguiente de tomar conocimiento de la notificación, en la cual podrá contradecir lo dicho por la administración, el derecho de defensa se manifiesta de manera correcta cuando el obligado impugna ante la administración, la cual estaría señalando responsabilidad en un proceso administrativo sancionador

El último documento a analizar es la Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos, en el cual se concluye que mediante documento escrito y adjuntando todas las pruebas necesarias y pertinentes, el administrado puede contradecir lo manifestado por

la administración, presentándolo en los plazos correspondientes, el derecho de defensa es fundamental ya que de esta manera el obligado puede manifestar su posición ante la imposición de responsabilidad que quiere atribuir la administración.

Continuando con el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario tratar lo referido a la **discusión**, señalando que se procederá a analizar los datos obtenidos a través de los distintos instrumentos empleados, empleando los juicios de valor brindados por los participantes a fin de alcanzar la respuesta a las preguntas de investigación planteadas. En ese sentido, procederemos a analizar los resultados obtenidos mediante la aplicación de las guías de entrevista, teniendo por un lado las orientadas a los abogados conocedores del derecho administrativo, y por otro lado las desarrolladas por ex funcionarios y servidores de la municipalidad de Independencia; por lo que, en relación al **objetivo general de investigación**: Analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019.

De la aplicación de la guía de entrevista planteada a abogados, se puede extraer que la notificación dentro de un procedimiento que busca sancionar administrativamente a un administrado, por medio de un procedimiento administrativo sancionador tiene gran relevancia según la normativa vigente, siendo que, a pesar de que la notificación es un simple instrumento ausente de complejidad, en materia procesal tiene una función primordial, sin embargo, según los entrevistados existe una carencia en cuanto al ejercicio de esta función por parte de las instituciones municipales, siendo que actualmente se encuentra regulado en la normativa vigente, la aplicación de medios tecnológicos a fin de diligenciar debidamente este instrumento, sin embargo, las instituciones municipales no han implementado este método en los procedimientos sancionadores, empleando únicamente la modalidad presencial, la cual se desarrolla con muchas falencias propias de la falta de capacitación y planificación de los empleados de la propia institución, así mismo los entrevistados coinciden que la normativa vigente establece la obligación que tiene la administración de realizar debidamente el acto de notificación, ello en mérito del derecho de defensa del administrado y del respeto que el deben al principio del debido procedimiento; lo indicado por los abogados es de suma

importancia, siendo que, si bien la normativa establece la labor de notificación de la entidad que emite el acto administrativo, su importancia no radica solo en dicha obligación, si no, es relevante para el cumplimiento del debido procedimiento, ya que sin al notificar de forma deficiente u omitir directamente la labor de notificar la institución está vulnerando gravemente el derecho de defensa del administrado, privándolo de un derecho constitucionalmente reconocido.

En relación a este objetivo, de las entrevistas aplicadas a funcionarios y servidores de la municipalidad de Independencia se pueden realizar algunos contrastes; los entrevistados indicaron que las notificaciones se realizan, pero de forma deficiente, siendo que a pesar de que la normativa regula estándares mínimos y un protocolo a seguir para realizar debidamente la notificación, a consideración de ellos, estos problemas son generados debido a factores logísticos como lo son, la ausencia de movilidad para los que realizan labores de notificación, debido a que para la obtención de recursos económicos que faciliten su movilización, se ven obligados a realizar trámites engorrosos, aunado a ello otro factor logístico está relacionado a la avería de aparatos tecnológicos, así mismo los entrevistados señalaron algunos aspectos relacionados al personal de la municipalidad, señalando en principio la falta de debida capacitación que se les da al personal que realiza dicha actividad, ocasionando problemas de nulidad en la notificación con el mal llenado de los formatos respectivos, así mismo, parte del personal tiene complicación en la ubicación de los domicilios de los implicados, siendo necesario a su consideración asesorías de zonificación al personal encargado, finalmente respecto a este objetivo, los entrevistados refirieron que es necesario reformas en la normativa que rige a nivel de dicha institución para la aplicación de medios tecnológicos como la notificación electrónica, siendo que su aplicación no debe limitarse de manera accesoría, si no que su aplicación sea tan viable y válida como la notificación personal; en el caso de los funcionarios y servidores de la municipalidad de Independencia, se puede apreciar falencias en el método actual de notificación empleado en la municipalidad, siendo que existen la necesidad de mejoras en aspectos logísticos, implementación de tecnología y mejor capacitación al personal encargado de la relación de la notificaciones; así mismo, se puede extraer de lo

indicado por los entrevistados problemas burocráticos que limitan la labor de los notificadores.

Respecto del análisis documental, en el caso de estos tres expedientes analizados, vemos que es de vital importancia la notificación en un proceso administrativo sancionador, el cual es el que da vida y legalidad a este, así como también a los derechos del administrado, así este pueda ejercer a plenitud su derecho de defensa, impugnando ante la administración en los plazos correspondientes, para llevar un debido procedimiento, además cumple un papel fundamental a posteriori, por ejemplo en el ámbito coactivo, donde el ejecutor coactivo debe suspender el procedimiento si en caso no se ha realizado la debida notificación preventiva al obligado, así como también para que una notificación sea efectiva esta debe realizarse en el domicilio fiscal actual del administrado, esto quiere decir que si la persona cambiase de domicilio debe de actualizar la información, para que de esta manera tenga conocimiento de las notificaciones, la actualización de datos del administrado es vital, así como poner en conocimiento el cambio de domicilio fiscal ante la entidad, de esta manera se evitaría que el obligado desconozca la existencia de una notificación; ello puede ser corroborado lo indicado por Morón (2011), siendo que según lo indicado por el autor, la notificación es relevante en el respeto del principio del debido procedimiento administrativo, y tiene el fin de no generar indefensión en el administrado, siendo que la notificación por sí misma no es muy en su desarrollo conceptual; sin embargo, dentro del procedimiento tiene gran relevancia, siendo que, si la administración no le da la importancia necesario al cumplimiento cabal de la debida notificación se afecta el derecho de defensa y por lo tanto no se cumple el principio desarrollado.

Así mismo, respecto a los antecedentes de investigación, podemos resaltar que según lo indicado por Soto (2017), la implementación de tecnologías dentro de los procedimientos administrativos es indispensable, siendo que, muchas instituciones públicas emplean el uso de correos electrónicos para informar a los ciudadanos de las decisiones que adoptan e involucran sus derechos o intereses, es por ello, que las entidades municipales ven gravemente limitadas sus facultades debido a que a día de hoy no se ha desarrollado un plan de

implementación de este método de notificación, ello debido a distintos factores, que parten de problemas logísticos, normativos y de buenas políticas públicas.

Es así que, mediante la extracción y análisis de información de los distintos instrumentos aplicados, se pudo ratificar lo señalado por el supuesto general determinando que, la notificación de sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia se realiza de forma deficiente, toda vez que, por diversos factores la administración no logra diligenciar de manera efectiva las notificaciones, afectando derechos del administrado, como también limitando el cobro de multas y la imposición de sanciones por parte de la administración; en ese sentido se estaría vulnerando el derecho de defensa de los administrados y por tanto incumpliendo con el respeto irrestricto que le debe la administración al principio del debido procedimiento sancionador.

Con respecto al **primer objetivo específico**, el cual es analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrencia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019; de la entrevista realizada a los abogados, podemos sostener que, dentro de un procedimiento sancionador es indispensable el respeto del debido procedimiento, ello se puede corroborar directamente de lo encontrado en el cuerpo normativo, siendo que, uno de los principios aplicados en un procedimiento sancionador es el del debido procedimiento; así mismo refirieron dos de los entrevistados que, uno de los derechos más importantes que se busca salvaguardar con la regulación del debido procedimiento, es el del derecho de defensa, siendo que la administración debe brindar todas las facilidades y medios posibles para que el administrado pueda ejercer el derecho mencionado; sin embargo, de lo referido por los entrevistados el actual sistema de notificación empleado a nivel municipal, dificulta la aplicación del debido procedimiento sancionador, siendo que, si bien la normativa regula distintos métodos de notificación, siendo el medio electrónico el más innovador, en el caso de procedimientos sancionadores llevados a cabo en la municipalidad de Independencia, no se ha logrado implementar un sistema de notificaciones que permita la aplicación del método mencionado, aun cuando la misma normativa permite su aplicación como método adicional a la notificación personal, y restringe su uso en la medida que para su empleo requiere de una

manifestación expresa por parte del administrado; en ese sentido, es poco factible que una persona que se ve involucrada en un procedimiento sancionador brinda facilidades para que la administración le aplica una multa u otra sanción personal o real; adicionalmente a ello, uno de los entrevistados refirió que la situación actual del sistema de notificación empleado a nivel municipal, no es producto solo de la regulación, si no de su aplicación en la práctica, estando relacionado a aspecto como la mala notificación realizada por personal estatal; ya sea por falta de capacitación o por falta de instrumentos logísticos; aunado a ello, uno de los entrevistados indicó que, aun cuando la administración desee aplicar métodos electrónicos para la notificación dentro de un procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad de Independencia, ello no es factible toda vez que, según ordenanza N°331-2015-MDI, Reglamento de aplicación de sanciones administrativas, el método de notificación aplicable en este tipo de procedimientos es el personal; en ese aspecto evidentemente complica la labor de notificación de la administración, siendo que si bien todo procedimiento sancionador debe ser llevado a cabo respetando los parámetros del debido procedimiento administrativo sancionador, ello no es impedimento para la implementación de medios tecnológicos como la notificación electrónica, sin embargo, la misma normativa que regula los procedimientos sancionadores llevados a cabo por la municipalidad de Independencia, limita la implementación de método de notificación en cuestión, siendo que se establece la notificación personal como medio que regula dicho procedimiento.

En relación a la entrevista realizada a los funcionarios y servidores de la municipalidad de Independencia en referencia a este objetivo, podemos referir que los entrevistados coincidieron en que el procedimiento a seguir por los funcionarios y servidores ante la comisión de una infracción administrativa es el contenido en la ordenanza N°331-2015-MDI, reglamento de aplicación de sanciones administrativas, así mismo, a diferencia de los abogados, hicieron énfasis en la importancia de la notificación preventiva, siendo que ella no solo da lugar a un descargo por parte del administrado ante la sospecha de la realización del acto infractor, sino que, puede viabilizar la realización del acto correctivo por parte del administrado, ello siempre que la naturaleza de la infracción lo permita, así mismo, en contraste con lo indicado por los abogados

entrevistados, refirieron que, el sistema de notificación empleado en la municipalidad de Independencia, si respeta los parámetros impuestos por el debido procedimiento, sin embargo, manifestaron que, se podrían mejorar muchos aspectos que faciliten el diligenciamiento de las notificaciones, aunado a ello, uno de los entrevistado señaló que medios como la cuponera que contiene información de los administrados y es entregada por estos de manera anual, podrían requerir información como el correo electrónico de los administrados, lo que facilitaría la aplicación de métodos como la notificación electrónica; siendo así, si bien los funcionarios y servidores entrevistados indican que se logra respetar los parámetros del debido procedimiento, también, reconocen que es necesario la implementación de mejoras, ello evidencia falencias dentro del método de notificación empleado en la municipalidad, y nos lleva a inferir que existirían procedimientos que se ven afectados por esas falencias, complicando etapas posteriores en las que se buscaría exigir la deuda al administrado, limitando así la facultad de sancionar de la municipalidad.

Con respecto al análisis documental, se obtiene que la responsabilidad que tiene la administración es la de que un proceso administrativo sancionador se de con los parámetros y estándares legales, como es la ley 27444 y el RASA, con el fin de que el administrado pueda ejercer sus derechos, en este caso el obligado debe gozar del derecho del debido procedimiento así como su derecho de defensa, en plazos dados por norma, los cuales la administración debe respetar para que este pueda hacerlo efectivos, el derecho al debido procedimiento es importante ya que este da paso al derecho de defensa del administrado, mucho más este estando frente a un proceso administrativo sancionador, eso quiere decir de que el obligado puede ejercer su derecho de defensa mediante la impugnación siempre y cuando se dé un debido procedimiento por parte de la administración de lo contrario se estarían atropellando derechos fundamentales del administrado, en este caso la persona tiene derecho a presentar su descargo ante la imposición de responsabilidad en el proceso administrativo sancionador, y esta manifestación se podrá dar ya que el obligado tiene conocimiento de la imputación a través de la notificación realizada, el problema de una incorrecta notificación es que estarían vulnerando el derecho de defensa del administrado, así como también el derecho al debido

procedimiento que debe dar la administración, quien debe respetar los plazos dados por ley; ello se refuerza por lo manifestado por Gordillo (2013), siendo que tal como se desarrolló en las teorías y conceptos del presente trabajo de investigación, el autor considera que, el principio del debido procedimiento es aquel estándar que permite que exista equivalencia de poder entre la administración y el administrado, pues exige a la administración cumplir con una serie de etapas que se deben llevar a cabo a fin de emitir un acto administrativo válido, en el caso de las sanciones administrativas está compuesta tal como lo refirió uno de los entrevistados por la etapa instructiva y sancionadora, siendo que, a lo largo del desarrollo de estas etapas es necesario comunicar al administrado sobre el desarrollo del procedimiento, siendo que ello permite que pueda ejercer su derecho de defensa; sin embargo, ante la usencia de una debida notificación se afecta gravemente el este derecho y por lo tanto se vulnera el debido procedimiento administrativo.

Así mismo, respecto a los antecedentes de investigación, podemos resaltar que según lo indicado por Pizarro (2019), es indispensable que toda entidad administrativa respete los parámetros establecidos por TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo así, el debido tramite de la notificación de las sanciones administrativas, dentro de un procedimiento sancionador realizado por una municipalidad no es una excepción, siendo que es vital para el óptimo desarrollo del procedimiento cumplir con las formalidades que requiere el acto de notificación, a fin de no vulnerar derechos del administrado y no perjudicar posteriores actos orientados a ejecutar la deuda que tuviere el administrado.

Posterior al análisis y comparación de los resultados obtenidos, podemos corroborar el primer supuesto específico, por lo que, el debido procedimiento administrativo se aplica de forma deficiente ante la incurrancia de una infracción administrativa, debido a que al no realizar debidamente el acto de notificación se limitan los derechos del administrado, sea afecta el computo de plazos e impide contradecir las decisiones adoptadas por la administración.

En relación al **segundo objetivo específico** el cual es, señalar como se manifiesta el derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad

administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019; se obtiene del instrumento guía de entrevista dirigida a abogados que, el derecho de defensa se manifiesta dentro del procedimiento sancionador en distintos momentos, coincidiendo dos de los entrevistados que es derecho de manifiesta puntualmente en dos situaciones, el primero aquel escrito que se presenta de manera posterior a la notificación preventiva, y en segundo momento cuando se emitir un resolución de sanción; sin embargo uno de los entrevistados refirió que, existen tres momentos puntuales, aquel descargo inicial posterior a la notificación preventiva, en segunda oportunidad el descargo que se realiza ante la realización de diligencias por parte de la administración y posterior emisión del informe, y finalmente aquella que se da en mérito de la emisión de una resolución de sanción administrativa, con los respectivos recursos impugnatorios, ente ello, los entrevistados coinciden en que el mal diligenciamiento de las sanciones administrativas afectan gravemente el derecho de defensa por parte del administrado, es por ello, que es necesario que toda institución que lleve a cabo procedimientos sancionadores, cuente con los suficientes recursos logísticos y trabajadores que permitan el cumplimiento de dicha obligación a cabalidad; así mismo, los entrevistados refirieron que las entidades municipales producto del mal funcionamiento de sus sistema de notificación afectan gravemente el derecho de defensa de los administrados, siendo que en muchas ocasiones se continúan con el procedimiento sancionador, hasta el punto de determinar la responsabilidad del administrado, sin que este haya tenido ningún conocimiento a lo largo del trámite del procedimiento; respecto a ello, indicamos que los manifestado por los entrevistados resulta de suma relevancia, el mal diligenciamiento de la notificación afecta gravemente el derecho de defensa de los administrados, siendo que, según lo que indicaron los funcionarios y servidores entrevistados, es necesaria las mejoras para realizar de forma más óptima la labor de notificación, nos lleva a concluir que existen procedimientos en los cuales se ve afectado el derecho de defensa de los administrados, sin embargo, ello no solo puede afectar al administrado, debido a que, ello implicaría que el procedimiento llevado a cabo no ha respetado los parámetros del debido procedimiento, lo que desembocaría en su nulidad.

Respecto a este objetivo, de la entrevista aplicada a funcionarios y servidores de la municipalidad de Independencia, se pudo determinar que coinciden con lo indicado por los abogados, toda vez que el derecho de defensa es primordial dentro del procedimiento sancionador, toda vez que, permite también a la administración tomar una decisión más justa, debido a que el fin del procedimiento sancionador nos es la imposición de una sanción administrativa, si no, la determinación de responsabilidad o no del administrado; así mismo, encontramos coincidencia en la importancia que se señala a la notificación para el ejercicio del derecho de defensa toda vez que, sin la el debido diligenciamiento de este, el administrado no podrá tomar conocimiento de los que se le pretende imponer y realizar su descargo respectivo.

En el mismo sentido, del análisis documental realizado se puede sostener que el administrado tiene la facultad de poder presentar su descargo mediante documento escrito ante la entidad, mediante el cual busca contradecir lo manifestado por la administración ,es por ello que se debe llevar un debido procedimiento, para que estos parámetros se den de una manera correcta, el derecho al debido procedimiento hace que el derecho de defensa se pueda ejercer a plenitud, haciendo respetar los plazos en los cuales el administrado puede presentar su descargo, la persona puede presentar su descargo al día siguiente de tomar conocimiento de la notificación , en la cual podrá contradecir lo dicho por la administración, el derecho de defensa se manifiesta de manera correcta cuando el obligado impugna ante la administración , la cual estaría señalando responsabilidad en un proceso administrativo sancionador, mediante documento escrito y adjuntando todas las pruebas necesarias y pertinentes, el administrado puede contradecir lo manifestado por la administración, presentándolo en los plazos correspondientes, el derecho de defensa es fundamental ya que de esta manera el obligado puede manifestar su posición ante la imposición de responsabilidad que quiere asumir la administración; ello puede ser contrastado por lo referido por Huapaya (2014), el derecho de defensa es aquel que permite al administrado manifestar su desacuerdo con la decisión adoptada por la administración; sin perjuicio de ello, el autor refirió que también este derecho consiste en el hecho de conocer inicialmente de lo que se le acusa al administrado, es decir; tener conocimiento de que infracción es la que habría

cometido, ello pues resulta relevante dentro del procedimiento sancionador, toda vez que, tal como regula la norma existen algunas infracciones las cuales por su naturaleza son susceptibles de ser subsanadas, lo cual evitaría que el administrado sea sancionado a pesar de existir la realización del acto y la existencia de responsabilidad; sin embargo, no aplicarse de forma correcta la notificación preventiva, no existiría dicha posibilidad para el administrado, lo que limita gravemente sus derechos.

El análisis de los datos obtenidos nos permiten confirmar el segundo supuesto específico, por lo que podemos referir que el derecho de defensa se manifiesta de forma deficiente ante la determinación de responsabilidad administrativa por parte de la administración de la municipalidad de Independencia, debido a que, la notificación es fundamental en el ejercicio de este derecho, siendo que si bien la notificación es un medio instrumental, su contenido y relevancia se manifiesta es la parte práctica del procedimiento sancionador, ello debido a que el administrado no se puede defender de aquello que no tiene conocimiento; siendo así, el derecho de defensa se encuentra evidentemente limitado en los procedimientos sancionador llevados a cabo en la municipalidad de Independencia, ello motivado por falencias en el desarrollo de los procedimientos sancionadores.

V. CONCLUSIONES

- Se concluyó que, en la municipalidad de Independencia existen falencias en la notificación de sanciones administrativas, ello debido a la falta de implementación de nuevas tecnologías y la mala capacitación dada al personal encargado de dicha labor; así mismo, se pudo concluir que existen problemas en cuanto a los recursos logísticos que impiden desempeñar la labor de notificación de forma óptima; en adición a ello, se pudo observar que la norma que regula la notificación dentro de un procedimiento administrativo sancionador, limita a la aplicación de la notificación al método personal; afecta la implementación de la notificación electrónica.
- Se concluyó que, no se respetan los parámetros establecidos por el debido procedimiento ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, siendo que al no diligenciar debidamente la notificación se afecta directamente este principio; vulnerando el principio al debido procedimiento sancionador y generando indefensión en los administrados, así mismo, se puede observar que dicha problemática genera complicaciones en procedimientos posteriores que buscan exigir la deuda al administrado o ejecutar forzosamente la misma.
- Se concluyó que, el derecho de defensa frente a la determinación de responsabilidad administrativa por parte de la municipalidad de Independencia se manifiesta de forma deficiente, ello debido a que, al no informar al administrado del inicio del procedimiento sancionador, como también de la resolución de sanción, limita su derecho al descargo y al uso de los recursos impugnatorios correspondientes, ello a su vez restringe la posibilidad de subsanar la infracción en caso la naturaleza de la misma lo prevea.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las autoridades de la institución en mención, realizar mayor énfasis en el desarrollo de la labor de notificación, priorizando la capacitación del personal a cargo de dicha función y realizando planes a fin de implementar métodos como la notificación electrónica, que permitan un menor gasto de recursos y mayor eficacia al momento dar a conocer al administrado de la decisión que se hubiera adoptado en mérito de un procedimiento sancionador.
- Se recomienda al personal de notificación de la municipalidad de Independencia realizar la labor de notificación con mayor precaución, a fin de no vulnerar el principio al debido procedimiento, siendo que, al no realizar debidamente la notificación preventiva o la notificación de la resolución de sanción administrativa, se restringe dicho principio.
- Se recomienda a las autoridades de la municipalidad realizar los cambios pertinentes a fin de salvaguardar el ejercicio activo del derecho de defensa de los administrados, en el marco de un procedimiento sancionador, siendo que la norma vigente admite descargos por parte del administrado, como el perdón de la sanción en caso este subsanara el hecho que constituye la infracción, por lo que es indispensable realizar debidamente el acto de notificación.

REFERENCIAS

- Alemán, R. J. (2018) *Procedimiento sancionador. El alumbramiento de los principios básicos y sus garantías*. Revista digital CEMCI. <https://revista.cemci.org/numero-38/pdf/tribuna-1-procedimiento-sancionador-el-alumbramiento-de-los-principios-basicos-y-sus-garantias.pdf>
- Artavia, B. S. y Picado, V. C. (2018). *Notificaciones procesales*. Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. Costa Rica. https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf
- Bermúdez S. J. (1998). *Elementos para definir las sanciones administrativas*. Revista Chilena de Derecho, Número especial, pp.323-334. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650036.pdf>
- Cam, R. J. (2017). *Aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado*. [Tesis de especialidad, Pontifica Universidad Católica del Perú] Repositorio PUCP. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11766>
- Camacho, C. G. (2019). *La notificación de los actos administrativos de efectos singulares y el derecho de la certidumbre jurídica en Chile*. Revista de derecho público. Universidad de Chile. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/55599>
- Cordero, Q. E. (2019) *El debido procedimiento administrativo sancionador y el derecho de defensa*. Editorial Libertad y Desarrollo. <https://lyd.org/wp-content/uploads/2019/01/cap-3-cordero.pdf>
- Cordero, Q. E. (2013). *Concepto y naturaleza de las sanciones administrativas en la doctrina y jurisprudencia chilena*. Revista de derecho (Coquimbo), 20 (01), 79-103. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-97532013000100004&lng=es&nrm=iso
- Cruz, B. O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. Instituto de investigaciones jurídicas. ISBN 978-607-20-6567-9. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>
- Cuatín, P. N. (2018). *Régimen de notificaciones tributarias – Evolución, influencia y críticas frente al procedimiento administrativo general y la aplicación del principio de igualdad sobre el de especialidad*. Universidad externado de Colombia. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/5682>
- Espinoza, C. T. (2018). *Gestión de notificaciones físicas y electrónicas en la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – 2017*. [tesis de maestría, Universidad San Martín]

de Porres]. Repositorio Académico USMP.
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/3564>

Faúndez, U. A., Osman, H. R. y Pino, M. M. (2018). *La auditoría tributaria por sistemas electrónicos frente a los derechos de los contribuyentes: Un estudio comparado en América Latina*. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 7(2), 113-135. <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2018.51099>

Ferrer, A. F. (2015). *El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Universidad de Palermo. https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf

García, A. J. (2011) *Responsabilidad Jurídica*. *Eunomia Revista de Cultura y Legalidad*. ISSN 2253-6655 <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2163/1098>

Gordillo, A. A. (2013) *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: teoría general del derecho administrativo*. 1ra ed. – Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo. https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf

Gutiérrez, R. (2017) *La notificación de los Actos Administrativos en la Administración Tributaria Municipal [presentación en diapositivas]* https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_public/mig/metas/taller_meta22_2017_1.pdf

Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, L. (2013). *Metodología de la investigación*. 6 edición. MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A DE C.V. ISBN:978-1-4562-2396-0

Huapaya, T. R.(2014). *El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú*. *Revista de Investigaciones Constitucionales – Pontificia Universidad Católica del Perú*. ISSN 2359-5639. <http://www.scielo.br/pdf/rinc/v2n1/2359-5639-rinc-02-01-0137.pdf>

Jiménez, V. J. (2007) *¿Que es el debido procedimiento administrativo?* *Revista Actualidad Jurídica, Gaceta Jurídica* <https://javierjimenezperu.files.wordpress.com/2011/04/05-debido-proced-adm.pdf>

Mejía, T. B. y Zarzosa, G. C. (2013) *Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.minjus.gob.pe/dgdncr-guias/>

Meza, A. M. (2019). *Publicidad normativa como requisito previo a la potestad sancionadora del Estado en la municipalidad provincial de Huaura año 2016*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3254>

- Morón, U. J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. 9 edición. Gaceta Jurídica. ISSN: 978-612-4081-67-5
- Navarro, H. F. (2018). *Derecho administrativo sancionador en México: La distinción del Estado regulador v.s. Policía*. [tesis de maestría, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente]. Repositorio Institucional del ITESO.
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/3564>
- Nogueira, V. F. (2014) *La notificación electrónica tributaria*. [tesis de doctorado, Universitat Oberta de Catalunya]. Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=93745>
- Obiol, A. E. (2018). *La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana*. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UPB*. ISSN: 2390-0016
<http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v48n129/0120-3886-rfdcp-48-129-491.pdf>
- Pando, V. J. (2011). *Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al decreto legislativo 1029*. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*. N°67.2011, pp.253-261. ISSN 0251-3420.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2993>
- Pizarro, A. L. (2019). *El procedimiento sancionador en el Tribunal de Contrataciones del Estado: afectación al principio de debido procedimiento*. [Tesis de titulación, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP.
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16386/PI_ZARRO_ACOSTA_LUCERO_GUADALUPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramírez, N. W. (2018). *La responsabilidad administrativa: El debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en el hospital regional docente las Mercedes de Chiclayo, 2015*. [Tesis de titulación, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio USS.
<http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4657>
- Ramírez, T. M. (2007). *La sanción administrativa y su diferencia con otras medidas que imponen cargas a los administrados en el contexto español*. Colombia: *Revista de Derecho Universidad del Norte*. ISSN:0121-8697
<https://www.redalyc.org/pdf/851/85102711.pdf>
- Ramírez, T. M. y Aníbal, B. H. (2015). *Sanción Administrativa en Colombia*, 131 *Vniversitas*, 107-148 http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0041-90602015000200004&script=sci_abstract&tlng=es
- Rojas, F. E. (2011) *El debido procedimiento administrativo*. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3147>
- Romero, G. J. (2017) *Procedimientos tributarios electrónicos* [tesis de titulación, Universidad Rafael Landívar].
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjrcd/2018/07/01/Romero-Jose.pdf>

- Ruocco, G. (2013) "El Principio del debido proceso en vía administrativa". Revista de Direitos Fundamentais e Democracia, Curitiba. ISSN 1982-0496. <https://core.ac.uk/download/pdf/304930652.pdf>
- Sierra, C. T. (2019). *Modificación del procedimiento administrativo ley 27444 y eficiencia de la notificación personal en la municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016*. [Tesis para obtener el grado de magister, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2748/SIERRA%20CONTNERAS%20TITO%20DOROTEO%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Soto, D. P. (2016) *Sanciones administrativas, principio de proporcionalidad y efecto de la inaplicabilidad cuando la gestión pendiente revisa un acto administrativo. El Tribunal Constitucional como contencioso de multas en el Caso Cascada*. Universidad Diego Portales. ISBN 978-956-314-398-0. https://www.researchgate.net/publication/317196470_Sanciones_administrativas_principio_de_proporcionalidad_y_efecto_de_la_inaplicabilidad_cuando_la_gestion_pendiente_revisa_un_acto_administrativo_El_Tribunal_Constitucional_como_contencioso_de_multas_e
- Soto, G. G. (2017). *Nuevos Mecanismos Electrónicos de Notificación en Materia Tributaria*. Revista de análisis tributario N°2. [https://www.ait.gob.bo/DOCUMENTOS/REVISTA/2017/Revista_X_Jornada_s-AIT_2017%20-%20copia%20-%20copia%20\(7\).pdf](https://www.ait.gob.bo/DOCUMENTOS/REVISTA/2017/Revista_X_Jornada_s-AIT_2017%20-%20copia%20-%20copia%20(7).pdf)
- Tribunal Constitucional (2014, 18 de julio). Sentencia 02540-2012-PA/TC (Santusa Cama Roca, I. N. C.) <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02540-2012-AA.pdf>
- Tito, E. K. y Carhuamaca T. M. (2019). *La vulneración al derecho a la notificación en las resoluciones de multa generadas por la comisión de infracciones al transporte en la Municipalidad Provincial de Huancayo* [tesis de titulación, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/647>
- Valderrama, M. S. (2013) *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. 2 edición. Editorial San Marcos E. I. R. L. ISBN:978-612-302-878-7
- Vega, A. (2014) *Efectos de la indebida notificación de los actos administrativos tributarios emitidos por la DIAN en le etapa de liquidación o determinación de los tributos de orden nacional*. Revista de Derecho Fiscal, (7). <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/3932>
- Vida, F. J. (2017). *Las sanciones administrativas (I): Concepto y elementos*. Revista de Derecho. Universidad Carlos III de Madrid. <http://ocw.uc3m.es/derecho-administrativo/instituciones-basicas-derecho-administrativo/lecciones-1/Leccion8.pdf>

ANEXO 1

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTORES

Nosotros, Salvatierra Julca, Alejandro Martin Robert y Vargas Narro Manuel Fernando alumnos de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada “La notificación de sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019”, son:

1. De nuestra autoría.
2. El presente Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación / Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima 04 de diciembre del 2020



.....
Salvatierra Julca Alejandro Martin Robert

DNI: 70516697



.....
Vargas Narro, Manuel Fernando

DNI: 70563735

ANEXO 2

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Urteaga Regal, Carlos Alberto, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, revisor del trabajo de investigación/tesis titulada “La notificación de sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019 ”, de los estudiantes Salvatierra Julca, Alejandro Martin Robert y Vargas Narro Manuel Fernando, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 04 de diciembre de 2020

.....
Firma

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto
DNI: 09803484

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO	
La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
El presente informe de investigación, plantea el problema que se suscita en la notificación de las sanciones administrativas, siendo que, estas no son diligenciadas bajo los parámetros establecidos en la ley, por lo que, es necesario determinar qué factores generan que incumpla con lo establecido por los derechos de los administrados y la normativa vigente..	
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	
Problema General	¿Cómo se realiza la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019?
Problemas Específicos	Problema específico 1: ¿Cómo se aplica el debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019? Supuesto específico 2: ¿Cómo se manifiesta el derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019
Objetivos Específicos	Objetivo específico 1: Analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019 Objetivo específico 2: Señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019
SUPUESTOS	
Supuesto General	Respecto al supuesto general debemos señalar que, la notificación de las sanciones administrativas se realiza de forma deficiente en la municipalidad de Independencia, ello es generado por falencias en el sistema de notificación empleado por parte de la institución en mención, afectando el derecho de defensa de los administrados y restringiendo el principio del debido procedimiento administrativo.
Supuestos Específicos	Supuesto específico 1: No se respetan el principio al debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019, debido a que al no diligenciar debidamente la notificación de las sanciones administrativa se limita el ejercicio del derecho de defensa de los administrados. Supuesto específico 2: El derecho de defensa se manifiesta de forma deficiente en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019; debido que al realizar debidamente el acto de notificación se estaría limitando el ejercicio de este derecho.
Categorización	Categoría 1: La notificación Subcategoría 1: El debido procedimiento administrativo Subcategoría 2: El derecho de defensa Categoría 2: La sanción administrativa Subcategoría 1: La infracción administrativa Subcategoría 2: Responsabilidad administrativa
Tipo y diseño de investigación	Tipo: Básico Diseño: Teoría fundamentada (Sistemático) Enfoque: Cualitativo Nivel: Exploratoria

ANEXO 4A: 1ra GUÍA DE ENTREVISTA



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Entrevistado:.....

...

Cargo/profesión/grado

académico:.....

Institución:.....

...

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019 |
|--|

Preguntas:

1) ¿Usted considera que el actual sistema de notificación de sanciones administrativas empleada en la municipalidad de Independencia cumple las finalidades determinadas en la normativa vigente? Sustente.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2) ¿Qué factores logísticos contribuirían a que el actual sistema de notificación de sanciones administrativas aplicada en la municipalidad de Independencia cumpla su función de forma deficiente?

3) ¿Qué factores referidos al personal generan deficiencias en el actual sistema de notificación de sanciones administrativas empleado en la municipalidad de Independencia?

4) ¿Cree usted es necesario la implementación de nuevos mecanismos procedimentales y tecnológicos a fin de realizar la labor de notificación de las sanciones administrativas de forma eficaz? Sustente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Preguntas:

5) ¿Cuál es el procedimiento que debería seguir el personal de la municipalidad de Independencia cuando el administrado incurre en una infracción administrativa?

6) Ante la infracción administrativa, ¿Qué derechos del administrado estarían siendo vulnerados de no realizar la notificación preventiva por parte del área responsable?

7) ¿Considera usted que el actual sistema de notificación empleado por la municipalidad de Independencia respeta los parámetros del debido procedimiento administrativo?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

8) Ante la infracción administrativa en el distrito de Independencia ¿Cómo se manifiesta el derecho de defensa frente a la determinación de responsabilidad administrativa por parte de la administración?

9) Si dentro de un procedimiento que busca determinar responsabilidad administrativa no se realiza debidamente el acto de notificación ¿Cómo se ve afectado el derecho de defensa del administrado?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal, Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores del Instrumento: Salvatierra Julca, Alejandro Martin Robert y Vargas Narro, Manuel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09803484 Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores del Instrumento: Salvatierra Julca, Alejandro Martin Robert y Vargas Narro, Manuel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores del Instrumento: Salvatierra Julca, Alejandro Martin Robert y Vargas Narro, Manuel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09919088 Telf: 963347510

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Entrevistado: Daniel Rodríguez Díaz

Cargo/profesión/grado académico: Abogado / Ejecutor Coactivo

Institución: Municipalidad de Independencia

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019 |
|--|

Preguntas:

1) ¿Usted considera que el actual sistema de notificación de sanciones administrativas empleada en la municipalidad de Independencia cumple las finalidades determinadas en la normativa vigente? Sustente.

No, las cumple de manera defectuosa, la norma específica, como una especie de guía o protocolo, los pasos a seguir para una notificación satisfactoria, ya que esta es pieza fundamental del proceso administrativo

2) ¿Qué factores logísticos contribuirían a que el actual sistema de notificación de sanciones administrativas aplicada en la municipalidad de Independencia cumpla su función de forma deficiente?

La ausencia de movilidad para los notificadores para las zonas más alejadas, los pueblos jóvenes y asentamientos humanos

3) ¿Qué factores referidos al personal generan deficiencias en el actual sistema de notificación de sanciones administrativas empleado en la municipalidad de Independencia?

Debería darse una capacitación normativa con respecto a los pasos a seguir y temas a tener en cuenta para una correcta notificación, muchas veces el personal carece de este conocimiento lo cual hace que el formato sea llenado de manera

incorrecta, lo cual más adelante sería inválido y traerá dificultades tanto a la administración y al administrado

- 4) ¿Cree usted es necesario la implementación de nuevos mecanismos procedimentales y tecnológicos a fin de realizar la labor de notificación de las sanciones administrativas de forma eficaz? Sustente.

Si, debería evaluarse una reforma normativa, la notificación electrónica no debería considerarse solo de manera accesoria, sino que cuente con el mismo peso que la notificación presencial, de esta manera se tendría mayor seguridad de que la notificación fue realizada,

-OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019 |
|--|

Preguntas:

- 5) ¿Cuál es el procedimiento que debería seguir el personal de la municipalidad de Independencia cuando el administrado incurre en una infracción administrativa?

Seguir lo estipulado por El Reglamento de aplicación de sanciones administrativas, de esta manera se respeta el debido procedimiento y los derechos del administrado

- 6) Ante la infracción administrativa, ¿Qué derechos del administrado estarían siendo vulnerados de no realizar la notificación preventiva por parte del área responsable?

Vulnerarían el principio del debido procedimiento y el derecho de defensa del administrado, además que el procedimiento realizado por el personal sería nulo

- 7) ¿Considera usted que el actual sistema de notificación empleado por la municipalidad de Independencia respeta los parámetros del debido procedimiento administrativo?

Si, aunque se podrían mejorar muchos aspectos, todo esto para el beneficio de los administrados, al fin y al cabo, debería haber mejoras con el manejo de la administración encargada

OBJETIVO ESPECIFICO 2

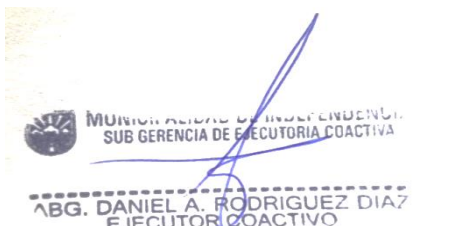
- Señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

8) Ante la infracción administrativa en el distrito de Independencia ¿Cómo se manifiesta el derecho de defensa frente a la determinación de responsabilidad administrativa por parte de la administración?

Conforme a ley, la persona tiene el derecho de impugnar la imposición de la sanción administrativa mediante un documento escrito en el cual manifestaría su postura, adicionalmente a ello adjuntar pruebas, lo cual la administración evaluará la situación y determinará la responsabilidad de la persona en los plazos correspondientes

9) Si dentro de un procedimiento que busca determinar responsabilidad administrativa no se realiza debidamente el acto de notificación ¿Cómo se ve afectado el derecho de defensa del administrado?

La persona al no tener conocimiento no podría ejercer su derecho de defensa, además ya de por sí el procedimiento realizado por la administración sería nulo

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Daniel Rodriguez Diaz	 <p>MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA ABG. DANIEL A. RODRIGUEZ DIAZ EJECUTOR COACTIVO</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Entrevistado: Angie Karol De La Cruz Cancho

Cargo/profesión/grado académico: Abogada / Auxiliar Coactivo

Institución: Municipalidad de Independencia

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019 |
|--|

Preguntas:

¿Usted considera que el actual sistema de notificación de sanciones administrativas empleada en la municipalidad de Independencia cumple las finalidades determinadas en la normativa vigente? Sustente.

No, es realizada de manera torpe, la cual podría traer dificultades a largo plazo, teniendo en cuenta que la notificación incoa el proceso de una posterior imposición de la sanción administrativa para con el administrado

2) ¿Qué factores logísticos contribuirían a que el actual sistema de notificación de sanciones administrativas aplicada en la municipalidad de Independencia cumpla su función de forma deficiente?

Depender en la mayoría de ocasiones, al no contar con movilidad para el personal, con vales dados por el área de tesorería con montos que no suelen cubrir de todo el gasto a veces, lo cuales además no son válidos sin la firma del gerente del área, a veces por temas de tiempo el personal cubre ese monto para poder reclamar el vale después, lo cual genera malestar

3) ¿Qué factores referidos al personal generan deficiencias en el actual sistema de notificación de sanciones administrativas empleado en la municipalidad de Independencia?

El desconocimiento de la zona por parte del personal, no basta con un simple mapa impreso o la ayuda de herramientas tecnológicas, se debería brindar asesorías de la zonificación del distrito, trazar rutas, para que de esta manera sea más rápida y efectiva la notificación

- 4) ¿Cree usted es necesario la implementación de nuevos mecanismos procedimentales y tecnológicos a fin de realizar la labor de notificación de las sanciones administrativas de forma eficaz? Sustente.

Se podría considerar adicionalmente realizar la notificación vía correo electrónico, con los datos actualizados que da el administrado gracias a la cuponera, previo consentimiento de este.

-OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrencia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019 |
|--|

Preguntas:

- 5) ¿Cuál es el procedimiento que debería seguir el personal de la municipalidad de Independencia cuando el administrado incurre en una infracción administrativa?

En primer lugar, realizar la notificación preventiva, con el correcto llenado del formulario.

- 6) Ante la infracción administrativa, ¿Qué derechos del administrado estarían siendo vulnerados de no realizar la notificación preventiva por parte del área responsable?

El principio del debido procedimiento, no se puede obviar la notificación preventiva, el proceso no tendría inicio, ya que la notificación preventiva es la que lo impulsa, y también el derecho de defensa del administrado, el cual vería atropellado sus derechos ante una injusta imposición de sanción administrativa sin poder hacer nada

- 7) ¿Considera usted que el actual sistema de notificación empleado por la municipalidad de Independencia respeta los parámetros del debido procedimiento administrativo?

Sí, no de la manera más eficaz y efectiva, pero cumple con lo estándares mínimos, se podría mejorar mucho más el desempeño del personal notificador.

OBJETIVO ESPECIFICO 2


- Señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

8) Ante la infracción administrativa en el distrito de Independencia ¿Cómo se manifiesta el derecho de defensa frente a la determinación de responsabilidad administrativa por parte de la administración?

Según la norma la persona al día siguiente de haber tomado conocimiento de la notificación tiene cinco días hábiles para poder presentar su descargo, o en su contraparte subsanar su conducta,

9) Si dentro de un procedimiento que busca determinar responsabilidad administrativa no se realiza debidamente el acto de notificación ¿Cómo se ve afectado el derecho de defensa del administrado?

Se vería atropellado, al no poder impugnar el administrado, se deben respetar los plazos y procedimientos estipulados por ley, el administrado no podría realizar ningún acto si es que caso le asumieran la responsabilidad

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Angie Karol De La Cruz Cancho	 <p>MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA</p> <p>ABOG. ANGHIE KAROL DE LA CRUZ CANCHO C.A.L. 57010 AUXILIAR COACTIVO</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Entrevistado: Sara Judith Ninatanta Aliaga

Cargo/profesión/grado académico: Abogada / Ex Servidora de la Municipalidad de Independencia

OBJETIVO GENERAL

- | |
|---|
| <p>- Analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019</p> |
|---|

Preguntas:

¿Usted considera que el actual sistema de notificación de sanciones administrativas empleada en la municipalidad de Independencia cumple las finalidades determinadas en la normativa vigente? Sustente.

Si, ya que la importancia del cumplimiento de notificar conforme a lo establecido en la indicada norma es precisamente garantizar debido procedimiento administrativo conforme a sus principios rectores, garantías; respetando todas sus etapas para que este se lleve adecuadamente y con ello evitar nulidades futuras que lo dilaten por cuestiones meramente formales

- 1) ¿Qué factores logísticos contribuirían a que el actual sistema de notificación de sanciones administrativas aplicada en la municipalidad de Independencia cumpla su función de forma deficiente?

Frecuente avería en los aparatos tecnológicos (impresoras, computadoras, internet, etc) de la entidad, además de una solución al problema o mantenimiento tardío, teniendo en cuenta que es un tercero quien habilita estos servicios

- 2) ¿Qué factores referidos al personal generan deficiencias en el actual sistema de notificación de sanciones administrativas empleado en la municipalidad de Independencia?

Las deficiencias son generadas por el propio municipio hacia su personal, al no contar con la facilidad de las herramientas necesarias para que este pueda cumplir su labor satisfactoriamente

- 3) ¿Cree usted es necesario la implementación de nuevos mecanismos procedimentales y tecnológicos a fin de realizar la labor de notificación de las sanciones administrativas de forma eficaz? Sustente

No, pues si bien es cierto la normativa vigente regula las notificaciones a través de medios tecnológicos como correos entre otros, a la fecha la mayoría de municipalidades a nivel nacional no tienen implementado este tipo de forma de notificaciones

-OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019 |
|--|

Preguntas:

¿Cuál es el procedimiento que debería seguir el personal de la municipalidad de Independencia cuando el administrado incurre en una infracción administrativa?

Lo establecido en el RASA de la municipalidad

- 6) Ante la infracción administrativa, ¿Qué derechos del administrado estarían siendo vulnerados de no realizar la notificación preventiva por parte del área responsable?

Vulneración del derecho de defensa

- 4) ¿Considera usted que el actual sistema de notificación empleado por la municipalidad de Independencia respeta los parámetros del debido procedimiento administrativo?

Si, aunque se podría mejorar mucho más, una visión a largo plazo de la municipalidad debería ser reformar procedimientos y métodos para que se pueda cumplir lo estipulado por ley de una mejor manera, más rápida y eficaz

OBJETIVO ESPECIFICO 2


- Señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

8) Ante la infracción administrativa en el distrito de Independencia ¿Cómo se manifiesta el derecho de defensa frente a la determinación de responsabilidad administrativa por parte de la administración?

El administrado se debe ver posibilitado de presentar su correspondiente descargo y/o recurso o medio impugnatorio de carácter administrativo a que hubiere lugar, la consecuencia directa e inmediata de la indebida notificación de una sanción administrativa es la restricción o recorte del ejercicio del derecho de defensa

9) Si dentro de un procedimiento que busca determinar responsabilidad administrativa no se realiza debidamente el acto de notificación ¿Cómo se ve afectado el derecho de defensa del administrado?

Se ve afectado concretamente al no poder presentar oportunamente escritos de descargo, medios impugnatorios o recursos administrativos a que hubiere lugar y con ello poder demostrar la no comisión de alguna infracción administrativa

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Sara Judith Ninatanta Aliaga	

ANEXO 4B: 2da GUÍA DE ENTREVISTA



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Entrevistado:.....

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

- | |
|---|
| <p>- Analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019</p> |
|---|

Preguntas:

1) ¿Qué consecuencias genera la notificación indebida de las sanciones administrativas dentro de un procedimiento administrativo sancionador?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2) ¿Cuál es la importancia del cumplimiento de la obligación de notificar regulado por el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS?

3) ¿Cree usted que la normativa vigente regula de forma óptima la función del personal encargado de la notificación de las sanciones administrativas por parte de las municipalidades? Sustente.

4) ¿Cree usted que la normativa vigente regula eficientemente el empleo de la tecnología a fin de notificar debidamente las sanciones administrativas? Sustente.

OBJETIVO

ESPECÍFICO 1

- Analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Preguntas:

5) Ante la infracción administrativa, ¿Cuál es el procedimiento a seguir por parte de la autoridad administrativa a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento?

6) Al no aplicar el procedimiento regular frente a infracciones administrativas, ¿Qué aspectos vinculados al principio del debido procedimiento administrativo sancionador estarían siendo vulnerados?

7) Ante la infracción administrativa ¿Considera usted que el actual sistema de notificación cumple con respetar los parámetros establecidos por el principio al debido procedimiento administrativo sancionador?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019 |
|---|

8) Ante la infracción administrativa, ¿Cómo se manifiesta el derecho de defensa en la determinación de responsabilidad por parte de la administración?

9) Al no diligenciar debidamente la notificación de la sanción administrativa ¿Cómo se ve afectado el derecho de defensa frente a la determinación de responsabilidad administrativa por parte de la administración?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal, Carlos Alberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores del Instrumento: Salvatierra Julca, Alejandro Martin Robert y Vargas Narro, Manuel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09803484 Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guia de Entrevista
- 1.4. Autores del Instrumento: Salvatierra Julca, Alejandro Martin Robert y Vargas Narro, Manuel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores del Instrumento: Salvatierra Julca, Alejandro Martin Robert y Vargas Narro, Manuel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Entrevistado: Danny Daniel Pajaras Torres

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019 |
|--|

Preguntas:

1) ¿Qué consecuencias genera la notificación indebida de las sanciones administrativas dentro de un procedimiento administrativo sancionador?

Cuando nos referimos al acto de notificación, es indispensable recurrir al TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece en su art.16 que, la eficacia de todo acto administrativo se produce a partir de que este mismo es notificado, a excepción de aquellos que son beneficiosos para el administrado, pues siendo el caso de las sanciones, estas no otorgan ningún tipo de beneficio para el administrado, por lo que entendemos que la falta de notificación en la imposición de una sanción administrativa es ineficaz si la administración no notifica válidamente al posible sancionado, dicho acto que determina la imposición de la sanción no producirá efectos, es decir, si se trata por ejemplo de una multa económica, la administración no podrá efectuar el cobro y la obligación de pagar del administrado no podrá ser exigida.

2) ¿Cuál es la importancia del cumplimiento de la obligación de notificar regulado por el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS?

La importancia de la obligación de notificar radica en la necesidad que tiene el administrado de tomar conocimiento sobre la imposición de una sanción, ya que a partir de esa notificación se va deslindar un derecho primordial en todo procedimiento, que es el derecho de defensa, adicional a ello esta notificación también se ejerce a fin de dar cumplimiento al debido procedimiento administrativo, ello también es señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente por proceso de amparo N°2540-2012, en el fundamento cuarto se refiere que, la notificación cumple un rol fundamental en todo procedimiento, no solo por el deber que deviene del artículo en mención, sino porque resulta esencial para el ejercicio de defensa de los administrados.

3) ¿Cree usted que la normativa vigente regula de forma óptima la función del personal encargado de la notificación de las sanciones administrativas por parte de las municipalidades? Sustente.

Las entidades municipales aplican por norma general la notificación personal, siendo que es usual que dicha función sea empleada por terceros contratados que brindan servicios de courier, los cuales en muchas ocasiones no se encuentran debidamente capacitados para realizar dicha actividad, sin embargo, de poder implementarse medios electrónicos de notificación, ello podría permitir que el mismo personal del área de fiscalización pueda remitir las resoluciones de sanción al administrado, lo cual es un medio más efectivo y reduce el empleo de personal.

4) ¿Cree usted que la normativa vigente regula eficientemente el empleo de la tecnología a fin de notificar debidamente las sanciones administrativas? Sustente.

Refiriéndonos puntualmente al caso de la Municipalidad de Independencia, es necesario revisar la Ordenanza Municipal N°331-2015-MDI, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), el cual mediante su art. 22 establece que tanto la notificación preventiva como la Resolución de Sanción se regulan bajo lo establecido por el art. 21 de la Ley N°27444, y mediante la revisión de dicho artículo mencionado, se evidencia que en dicha entidad municipal se viene aplicando la notificación personal, descartando totalmente otros métodos que emplean mejor los medios tecnológicos, como son la notificación electrónica regulada en el inciso 20.4 del art. 20 del mismo cuerpo normativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrencia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Preguntas:

5) Ante la infracción administrativa, ¿Cuál es el procedimiento a seguir por parte de la autoridad administrativa a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento?

Según lo establecido en el art. 135 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento sancionador inicia de oficio, ya sea por la toma de conocimiento por parte de la autoridad administrativa, como consecuencia de una orden superior, o por petición de alguna institución, o también por denuncia efectuada por un ciudadano. Una vez la autoridad toma conocimiento de una posible infracción realizara actos de investigación previos al inicio formal de procedimiento a fin de existe circunstancias que ameriten el inicio del mismo. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador la autoridad encargada deberá emitir la notificación a nombre del posible sancionado, a fin de emitir sus descargos en un plazo inferior a 5 días hábiles a partir de la notificación. Una vez culminado dicho plazo, la autoridad a cargo del procedimiento realizara todas las actuaciones necesarias para el correcto recabo de los datos e información relevantes para la

determinación de responsabilidad. Finalmente, concluido la recolección de pruebas, la autoridad instructora formulara un informe final en la que se concluirá con la sanción propuesta o la no existencia de infracción, dicho informe final será notificado por el órgano competente al posible infractor para que formule sus descargos en un plazo de 5 días, concluido ese plazo se emitirá la resolución que determina la imposición de la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, este acto deberá ser notificado tanto al administrado, como a la institución o persona natural denunciante.

6) Al no aplicar el procedimiento regular frente a infracciones administrativas, ¿Qué aspectos vinculados al principio del debido procedimiento administrativo sancionador estarían siendo vulnerados?

El debido procedimiento es un principio regulado en el art. 230 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde el legislador refiere que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías que se sustraen de este principio, es así que, tal como se ha detallado en la pregunta anterior, en el transcurso del procedimiento sancionador un acto fundamente al culminar una etapa del procedimiento es el acto de notificar, es decir de no aplicar dicho acto pues se vulnera ese aspecto vinculado al debido procedimiento, adicionalmente, también podemos mencionar al respecto, que al no notificar debidamente las notificaciones correspondientes a la etapa instructora no se puede proceder a sancionar al administrado, pues este sería otro aspecto vulnerado en relación al principio en mención.

7) Ante la infracción administrativa ¿Considera usted que el actual sistema de notificación cumple con respetar los parámetros establecidos por el principio al debido procedimiento administrativo sancionador?

Respecto a esta cuestión debemos mencionar que la notificación personal es un método que se aplica por norma general en las instituciones municipales, sin embargo, se puede evidenciar muchos errores al momento de efectuar dicha obligación de la administración,

generando no solo afectación los administrados, si no también a la administración, donde muchos administrados a pesar de ser responsables de la comisión de la infracción, no pueden ser sancionados debido a dichos errores, que son aprovechados por los administrados para poner trabas a los procedimientos, es así que, como se a podido apreciar a lo largo de las preguntas contenidas en la presente entrevista, somos partidarios de que es necesario aplicar tecnológicas como las notificaciones a través de correos electrónicos facilitaría dicha función, siempre que su implementación sea de forma coordinada y planificada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

8) Ante la infracción administrativa, ¿Cómo se manifiesta el derecho de defensa en la determinación de responsabilidad por parte de la administración?

Como se ha podido observar en la pregunta número cinco de la presente entrevista, a lo largo del procedimiento sancionador, hay 3 etapas puntualmente donde se puede manifestar el derecho de defensa de los administrados, ello independiente de las pruebas que pueda aportar el administrado a lo largo de la etapa de instrucción, como también ante la notificación de la resolución de sanción a través de los métodos impugnatorios correspondientes, siendo que, el administrado puede aportar una seria de medios que crea convenientes a fin de deslindar la responsabilidad o convencer a la administración de que el acto realizado no corresponde a una infracción.

9) Al no diligenciar debidamente la notificación de la sanción administrativa ¿Cómo se ve afectado el derecho de defensa frente a la determinación de responsabilidad administrativa por parte de la administración?

Pues, si bien una vez el administrado toma conocimiento mediante la notificación inicial la cual se realiza a fin de determinar si se inicia formalmente el procedimiento sancionador en su

etapa instructiva, es necesario que todo acto, tanto la emisión del informe final, como la de resolución de sanción, son necesarias a fin de que el administrado tome conocimiento de los criterios que fueron empleados por la administración para poder adoptar una decisión, siendo así, de omitirse alguna notificación a lo largo de la etapa instructiva como sancionadora, impide al administrado ejercer su derecho de defensa de forma óptima, siendo que no toma conocimiento de los criterios de la administración como de las pruebas que sustentan su decisión.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Danny Daniel Pajaras Torres	 Danny Daniel Pajaras Torres ABOGADO CAL SUR N° 0224

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Entrevistado: Ingrid Alarcón Murga

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019 |
|--|

Preguntas:

1) ¿Qué consecuencias genera la notificación indebida de las sanciones administrativas dentro de un procedimiento administrativo sancionador?

La ley 2744 que regula el procedimiento administrativo, regula que el fin que cumple la notificación de las sanciones administrativas se relacionan a su efectividad, por lo que si nos referimos al acto administrativo mediante el cual se impone una sanción administrativa y estamos bajo la premisa de que no se ha notificado debidamente al sancionado, dicha resolución no producirá efectos, siendo el caso el administrado no estaría obligado a cumplir con la sanción impuesta y la administración no podría exigir el cumplimiento de la misma.

2) ¿Cuál es la importancia del cumplimiento de la obligación de notificar regulado por el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS?

La notificación es un instrumento de no mucha complejidad, sin embargo, esta cobra gran relevancia en la parte práctica del procedimiento, siendo que a lo largo del procedimiento sancionador es necesario que la administración comunique al administrado de las decisiones que ha adoptado y que evidentemente son de interés de este, es por ello que el art. 18 del cuerpo normativo mencionado cobra su importancia en la necesidad de informar al administrado sobre una decisión contenida en un acto administrativo, con el fin de que este ejerza su derecho de contradicción y defensa.

3) ¿Cree usted que la normativa vigente regula de forma óptima la función del personal encargado de la notificación de las sanciones administrativas por parte de las municipalidades? Sustente.

El TUO de la ley N°27444, regula que la función de notificar está a cargo de la entidad administrativa y que este podrá realizar esta labor de manera directa o a través de terceros; siendo el caso de las instrucciones municipales suelen emplear la tercerización de dichas labores, lo que genera grandes problemas al momento de determinar responsabilidades ante una mala notificación, siendo que es necesario esclarecer en que calidad ejercer labores dicho personal a cargo de un tercero, siendo que no se le puede dar la calidad de servidor público, siendo que este no labora directamente para la institución administrativa, por lo que sería necesario una mejor regulación no solo para la determinación de responsabilidad, sino también, con respecto a la formación y capacitación de los mismos.

4) ¿Cree usted que la normativa vigente regula eficientemente el empleo de la tecnología a fin de notificar debidamente las sanciones administrativas? Sustente.

En el artículo 20 del TUO de la ley N°27444, establece las modalidades de notificación vigentes, es así que dentro de estas diversas modalidades observamos que existe un orden de prelación entre la notificación personal y la notificación electrónica, por lo que si bien se encuentra regulada la notificación electrónica, pierde en gran parte su utilidad siendo que resulta indispensable realizar la notificación personal; ello cuando otras instituciones del Estado realizan notificación vía notificación por correo electrónica, independientemente de la que se realiza de forma personal, siendo que ello implicaría un gran beneficio para la administración y para el administrado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Preguntas:

5) Ante la infracción administrativa, ¿Cuál es el procedimiento a seguir por parte de la autoridad administrativa a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento?

Refiriéndonos puntalmente al caso de la municipalidad de Independencia el procedimiento sancionador se encuentra regulado en el art. 17 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, donde se indica que este inicia con la notificación preventiva, siendo aquella que informa al administrado del acto realizado que constituiría una sanción, con el objeto de obtener un descargo por su parte y a su vez este pueda regularizar o subsanar su conducta, siempre que la naturaleza de la conducta lo permita, teniendo el administrado 5 días hábiles contados a partir de la notificación preventiva para remitir su descargo, concurrido

dicho plazo, la norma nos plantea tres situaciones, la primera es que el administrado no realice el descargo dentro del plazo, siendo que si la infracción es subsanable se deberá proceder a verificar si el administrado ha cumplido con regularizar su conducta, siendo que, de ser así se procederá al archivo del procedimiento; el segundo supuesto, supone que la naturaleza de la infracción no permita la subsanación del mismo, por lo que se deberá proceder a emitir la Resolución de Sanción; en el tercer supuesto donde exista descargo dentro del plazo señalado, la administración deberá evaluar los argumentos otorgados por el posible sancionado, conjuntamente con las pruebas obtenidas por la administración, pudiéndose disponer más diligencias que permitan determinar si el caso amerita o no la sanción, y se dispondrá el archivo o la imposición de la sanción dependiendo de los resultados obtenidos; otro supuesto totalmente distintos a los anteriores son los casos en los cuales nos referimos que sanciones de responsabilidad objetiva, es decir, que la sola relación del hecho ya supone la imposición de una sanción, independientemente de aspectos subjetivos como la culpa, siendo en esos casos se procederá a emitir la Resolución de Sanción.

6) Al no aplicar el procedimiento regular frente a infracciones administrativas, ¿Qué aspectos vinculados al principio del debido procedimiento administrativo sancionador estarían siendo vulnerados?

El principio del debido procedimiento administrativo comprende el actuar que debe seguir la administración para emitir una sanción administrativa, dicho principio se encuentra a lo largo del procedimiento administrativo, de no aplicar el procedimiento regular, se podrían estar vulnerando los derechos de defensa y contradicción del administrado, así mismo, de no realizar debidamente la notificación y no se respetan los plazos para la emisión del descargo, también se estarían vulnerando derechos relacionados al debido procedimiento.

7) Ante la infracción administrativa ¿Considera usted que el actual sistema de notificación cumple con respetar los parámetros establecidos por el principio al debido procedimiento administrativo sancionador?

La actual regulación la notificación no vulnera los parámetros establecidos por el debido procedimiento, sin embargo lo que podemos poner en tela de juicio es tu eficacia y practicidad, ello debido a que cuando nos referimos al actual sistema de notificación no solo nos debemos referir a la norma que la regula, sino también a su aplicación práctica, en la realidad como abogados podemos observar que la administración no le da la suficiente importancia a la labor de notificación, siendo que, a nivel municipal no se realizan las mejoras necesarias para lograr que esta se esté diligenciando debidamente, siendo que muchos notificadores sacan provecho de la segunda notificación bajo puerta, consignando datos erróneos o no concurriendo al predio de los administrados, simplemente a fin de lograr cumplir con su carga asignada, perjudicando gravemente a los administrados y en otros casos a la propia institución, limitando su facultad sancionadora.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019 |
|---|


8) Ante la infracción administrativa, ¿Cómo se manifiesta el derecho de defensa en la determinación de responsabilidad por parte de la administración?

En el caso particular de la municipalidad de Independencia podemos observar dos supuestos claros donde el administrado puede ejercer su derecho a la defensa, en principio ante la notificación preventiva, dentro del plazo de 5 días que brinda la administración para el descargo o subsanación del administrado, y la que se da posterior a la decisión de sancionar o no por parte de la administración, mediante la impugnación de la resolución de

sanción, ello sin perjuicio de los escritos y pruebas que se puedan presentar ante la administración a lo largo de la etapa instructiva del procedimiento sancionador.

9) Al no diligenciar debidamente la notificación de la sanción administrativa ¿Cómo se ve afectado el derecho de defensa frente a la determinación de responsabilidad administrativa por parte de la administración?

Si nos referimos a la resolución que determina la sanción administrativa, se vulnera gravemente el derecho de defensa, siendo que en principio si no se a logrado notificar al administrado no debería comprender el plazo para presentar los recursos impugnatorios, sin embargo, en la práctica muchas veces se da por bien notificado al administrado sin que realmente este haya tomado conocimiento de dicho acto administrativo, siendo que en esos casos, hay una vidente vulneración al derecho de defensa y al principio del debido procedimiento; sin embargo, si nos referimos a la notificación preventiva, siendo que si bien esta en principio no contiene un acto administrativo, y la eficacia de la misma no está en juego también se afecta gravemente el derecho de defensa, toda vez que se limita al administrado a hacer su descargo y procurar el archivo del procedimiento, o peor aún, se limita su derecho a poder subsanar su acto y evitar la imposición de la sanción.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Ingrid Alarcón Murga	 Ingrid L. Alarcón Murga ABOGADO C.A.L. SUR Nº 420

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Entrevistado: Nancy Mas Güivin

Cargo/profesión/grado académico: Abogada.

OBJETIVO GENERAL

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019 |
|--|

Preguntas:

1) ¿Qué consecuencias genera la notificación indebida de las sanciones administrativas dentro de un procedimiento administrativo sancionador?

Genera respecto a los administrados indefensión hacia su persona, siendo que al no comunicarse la decisión adoptada el administrado no podrá presentar escritos de descargo ni recursos impugnatorios, a su vez, si lo que se notifica es un acto administrativo, afectara directamente a tu eficacia.

2) ¿Cuál es la importancia del cumplimiento de la obligación de notificar regulado por el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS?

La importancia radica en la responsabilidad funcional que tiene la institución que lleva a cabo un procedimiento administrativo, tal como dicho el artículo de la normativa mencionada la obligación de notificar recae sobre la administración y por ende, el no realizar debidamente dicha función puede acarrear responsabilidades en los funcionarios o servidores a cargo del procedimiento.

3) ¿Cree usted que la normativa vigente regula de forma óptima la función del personal encargado de la notificación de las sanciones administrativas por parte de las municipalidades? Sustente.

No existe actualmente una normativa que regule puntualmente la función del notificador, aun mas cuando si bien existe responsabilidad por parte de los funcionarios o servidores, no siempre el notificador va calificar dentro de estos estándares, toda vez que en la mayoría de veces esta labor es realiza por terceros a nivel municipal, por lo que considero que no esa debidamente regulada.

4) ¿Cree usted que la normativa vigente regula eficientemente el empleo de la tecnología a fin de notificar debidamente las sanciones administrativas? Sustente.

Si bien se encuentra regulados temas como los procedimientos electrónicos y la notificación electrónica, las municipalidades no implementan mejoras a fin de hacer efectivo dicha normativa, aun mas cuando las ordenanzas municipales solo regulan en su mayoría la notificación personal tratando poco o simplemente omitiendo los métodos de notificación electrónicos, para dar pie a métodos desfasados como el cedulón o los realizados de manera personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Preguntas:

5) Ante la infracción administrativa, ¿Cuál es el procedimiento a seguir por parte de la autoridad administrativa a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento?

Ante la comisión de una infracción la normativa vigente regula que se debe iniciar con la notificación previa, la cual está orientada a que el administrado corrija su actuar si eso fuera posible o plantee su descargo ante la administración, ello en un plazo de 5 días, lo que el actuar inmediato de la administración debe ser la de realizar la notificación preventiva; una vez obtenido el descargo, la administración evaluara los hechos contenidos en las diligencias realizadas y los datos que se obtengan del descargo por parte del administrado, a fin de tomar la decisión de emitir una resolución de sanción o archivar el expediente.

6) Al no aplicar el procedimiento regular frente a infracciones administrativas, ¿Qué aspectos vinculados al principio del debido procedimiento administrativo sancionador estarían siendo vulnerados?

Se verían aspectos como los del derecho a la defensa, siendo que se podría limitar el descargo y contradicción por parte del administrado, también se podrían vulnerar el cumplimiento de plazos, y el derecho a ser debidamente notificados, ya que sin el cumplimiento de dicha función se afectaría totalmente el debido procedimiento sancionador.

7) Ante la infracción administrativa ¿Considera usted que el actual sistema de notificación cumple con respetar los parámetros establecidos por el principio al debido procedimiento administrativo sancionador?

No, toda vez que si bien la normativa regula una serie de métodos para notificar a los administrados, el gran inconveniente se ve en la práctica, se pueden observar gran falta de criterio en los notificador al momento de consignar los datos de los previos, o al hacer uso de la segunda visita a los domicilios de los administrados, siendo muchas veces este requisito indispensable no se emplea debidamente, ya que se suele omitir dicho aspecto necesario de la notificación, aunado a ello es de conocimiento de que existen carencias al momento de ubicar los predios, sobre todo en zonas rurales, donde las delimitaciones no se encuentran de manera correcta, provocando que muchas veces se notifique en los lugares equivocados.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

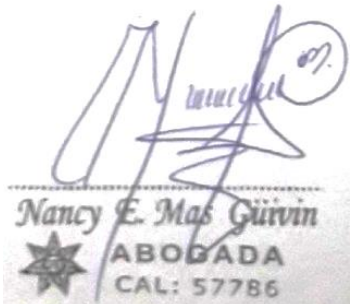
- Señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

8) Ante la infracción administrativa, ¿Cómo se manifiesta el derecho de defensa en la determinación de responsabilidad por parte de la administración?

En derecho de defensa se manifiesta en principio en los descargos que van dirigidos a la administración, lo cual se puede realizar a lo largo de la etapa de instrucción del procedimiento sancionador, ya sea mediante la presentación de escritos y de ser posible en la participación del posible infractor en las diligencias que programe la administración a fin de determinar la responsabilidad por parte del administrado, finalmente en la etapa de sanción, ante la emisión de la resolución administrativa correspondiente, el derecho de defensa se manifiesta con la presentación de medios impugnatorios, como lo son los de reconsideración o apelación.

9) Al no diligenciar debidamente la notificación de la sanción administrativa ¿Cómo se ve afectado el derecho de defensa frente a la determinación de responsabilidad administrativa por parte de la administración?

El indebido diligenciamiento de las notificaciones podría generar la ausencia de los descargos correspondientes por parte del administrado, y adicionalmente la administración podría perder información relevante para la determinación de responsabilidad, toda vez que el descargo que brinda el administrado también influye en la decisión que adopta la administración, y finalmente si se trata de la notificación de la sanción como tal, pues afecta en la medida que la administración considere que el administrado ha sido notificado, impediría que se presenten recursos impugnatorios y considerar que el administrado se encuentra de acuerdo con la decisión adoptada.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Nancy Mas Güivin	 <p>The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Nancy Mas Güivin'. Below the signature is a professional stamp. The stamp contains the text 'Nancy E. Mas Güivin' in a serif font, followed by 'ABOGADA' in a bold sans-serif font, and 'CAL: 57786' in a smaller sans-serif font. To the left of the text is a small star icon.</p>

ANEXO 4 C: GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

OBJETIVO GENERAL: Analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019

Fuente Documental	Contenido de la fuente documental	Análisis del contenido	Conclusión

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

OBJETIVO GENERAL: Analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Fuente Documental	Contenido de la fuente documental	Análisis del contenido	Conclusión

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

OBJETIVO GENERAL: Señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Fuente Documental	Contenido de la fuente documental	Análisis del contenido	Conclusión

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

OBJETIVO GENERAL: Analizar la notificación de las sanciones administrativas en la municipalidad de Independencia, 2019

Fuente Documental	Contenido de la fuente documental	Análisis del contenido	Conclusión
EXP. N.O 02540-20J2-PA/TC	En cuanto al derecho a las notificaciones, es necesario precisar que la notificación reviste un rol central en los procedimientos (sea cual fuere su naturaleza), no solamente porque está ligada íntimamente a un deber de la Administración, sino porque resulta esencial para ejercer el derecho de defensa de los administrados.	Se muestra la importancia de las notificaciones en un proceso administrativo sancionador, el cual es el que da vida y legalidad a este, así como también a los derechos del administrado	Se concluye que la notificación es importante para que el administrado pueda ejercer a plenitud su derecho de defensa, impugnando ante la administración en los plazos correspondientes, para llevar un debido procedimiento

Fuente Documental	Contenido de la fuente documental	Análisis del contenido	Conclusión
EXP.880-2006. Tribunal Fiscal	El inciso d del artículo 16.1 de la mencionada Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva dispone que el ejecutor coactivo deberá suspender el procedimiento de cobranza coactiva i) cuando se haya omitido la notificación al obligado, del acto administrativo que sirve de título para ejecución y ii) cuando se encuentre en trámite o pendiente de vencimiento el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución o contra del acto administrativo que determine la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18 numeral 18.3 de la ley	Como se observa la notificación preventiva cumple un papel fundamental a posteriori, por ejemplo, en el ámbito coactivo, donde el ejecutor coactivo debe suspender el procedimiento si en caso no se ha realizado la debida notificación preventiva al obligado, el cual es el que impulsa el proceso	En conclusión la notificación preventiva es crucial, ya que es la incoa un proceso administrativo sancionador, por ende debe de realizarse de manera acertada y eficaz

Fuente Documental	Contenido de la fuente documental	Análisis del contenido	Conclusión
EXP. 4029-2006: PAG 3 PARRAFO 1, Tribunal Fiscal	Que las normas citadas, se tiene a fin que las notificaciones de los actos de la Administración resulten validas, estas deben realizarse en el domicilio fiscal del sector tributario vigente a la fecha de realización de la diligencia	Para que una notificación sea efectiva esta debe realizarse en el domicilio fiscal actual del administrado, esto quiere decir que si la persona cambiase de domicilio debe de actualizar la información, para que de esta manera tenga conocimiento de las notificaciones	La actualización de datos del administrado es vital, poner en conocimiento el cambio de domicilio fiscal ante la entidad, evitaría que este desconozca la existencia de una notificación

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

OBJETIVO GENERAL: Analizar la aplicación del debido procedimiento administrativo ante la incurrancia de una infracción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Fuente Documental	Contenido de la fuente documental	Análisis del contenido	Conclusión
EXP. 8957-2006- PA/TC	Los principios que orientan la potestad sancionadora establecen facultades para determinar infracciones administrativas e imponer las sanciones correspondientes. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, presunción de licitud, entre otros.'	La responsabilidad que tiene la administración es la de que un proceso administrativo sancionador se dê con los parámetros y estándares legales, como es la ley 27444 y el RASA, con el fin de que el administrado pueda ejercer sus derechos	En este caso el obligado debe gozar del derecho del debido procedimiento así como su derecho de defensa, en plazos dados por norma, los cuales la administración debe respetar para que este pueda hacerlo efectivos

Fuente Documental	Contenido de la fuente documental	Análisis del contenido	Conclusión
EXP. 5085-2006-PA/TC	Al respecto, el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo	El derecho al debido procedimiento es importante ya que este da paso al derecho de defensa del administrado, mucho más este estando frente a un proceso administrativo sancionador	Se concluye de que el obligado puede ejercer su derecho de defensa mediante la impugnación, siempre y cuando se dé un debido procedimiento por parte de la administración, de lo contrario se estaría atropellando derecho fundamentales del administrado

Fuente Documental	Contenido de la fuente documental	Análisis del contenido	Conclusión
EXP. 3741-2004-AA/ TC	Entendido como un derecho constitucionalmente reconocido, el debido procedimiento administrativo comprende, entre otros aspectos, el derecho a impugnar las decisiones de la administración, bien mediante los mecanismos que da el propio procedimiento administrativo o, llegado el caso, a través de la vía judicial.	en este caso la persona tiene derecho a presentar su descargo ante la imposición de responsabilidad en el proceso administrativo sancionador, y esta manifestación se podrá dar ya que el obligado tiene conocimiento de la imputación a través de la notificación realizada	El problema de una incorrecta notificación es que estarían vulnerando el derecho de defensa del administrado, así como también el derecho al debido procedimiento que debe dar la administración, quien debe respetar los plazos dados por ley

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La notificación de la sanción administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

OBJETIVO GENERAL: Señalar como se manifiesta del derecho de defensa en la determinación de la responsabilidad administrativa en la municipalidad de Independencia, 2019

Fuente Documental	Contenido de la fuente documental	Análisis del contenido	Conclusión
EXP. 5514-20005-PA/TC	“Así, el derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración. En ese sentido, garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses, para cuyo efecto se le debe comunicar, previamente y por escrito, los cargos imputados, acompañando el correspondiente sustento probatorio, y otorgarle un plazo prudencial a efectos de que –mediante la expresión de los descargos correspondientes– pueda ejercer cabalmente su legítimo derecho de defensa. Se conculca, por tanto, dicho derecho cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa”.	El administrado tiene la facultad de poder presentar su descargo mediante documento escrito ante la entidad, en cual busca contradecir lo manifestado por la administración ,es por ello que se debe llevar un debido procedimiento, para que estos parámetros se den de una manera correcta	El derecho al debido procedimiento hace que el derecho de defensa se pueda ejercer a plenitud, haciendo respetar los plazos en los cuales el administrado puede presentar su descargo

Fuente Documental	Contenido de la fuente documental	Análisis del contenido	Conclusión
EXP. 3741-2004-AA/ TC	“El derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses”.	La persona puede presentar su descargo al día siguiente de tomar conocimiento de la notificación , en la cual podrá contradecir lo dicho por la administración	El derecho de defensa se manifiesta de manera correcta cuando el obligado impugna ante la administración , la cual estaría señalando responsabilidad en un proceso administrativo sancionador

Fuente Documental	Contenido de la fuente documental	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Guía sobre la aplicación del Principio- Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos</p>	<p>“El derecho a ofrecer y producir pruebas se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. Esta garantía faculta a los administrados a presentar los medios de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantiza que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo” (p.35).</p>	<p>Mediante documento escrito y adjuntando todas las pruebas necesarias y pertinentes, el administrado puede contradecir lo manifestado por la administración, presentándolo en los plazos correspondientes</p>	<p>Le derecho de defensa es fundamental ya que de esta manera el obligado puede manifestar su posición ante la imposición de responsabilidad que quiere asumir la administración.</p>